

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL
ENTORNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO
DE TORRENT**

Ejercicios 2019-2021

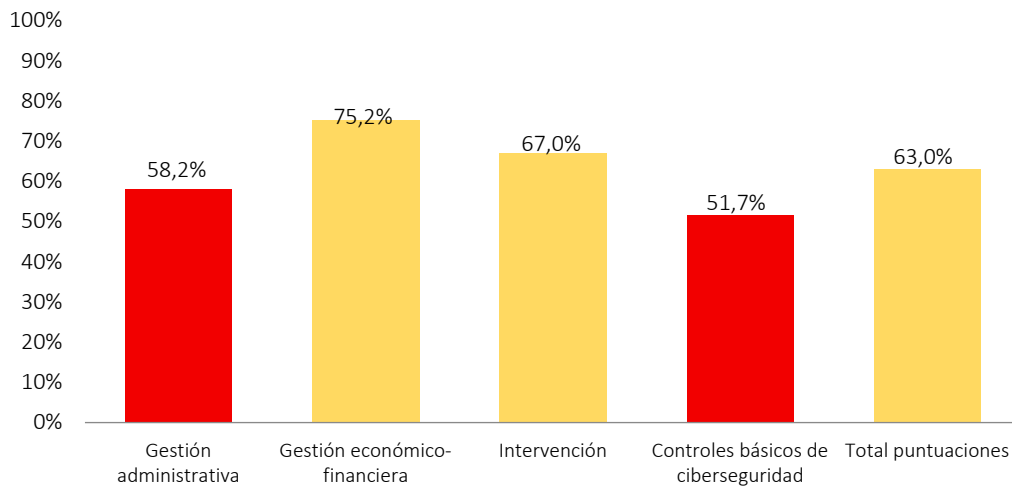


RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado un informe de fiscalización del Ayuntamiento de Torrent consistente en una revisión de su entorno de control durante los ejercicios 2019 a 2021.

De acuerdo con la valoración efectuada por la Sindicatura de Comptes, el Ayuntamiento de Torrent ha obtenido 31.515 puntos, que suponen un 63,0% de la puntuación máxima posible, un nivel de riesgo medio. En el gráfico siguiente se muestra el porcentaje obtenido en las distintas áreas en las que se ha efectuado la revisión del entorno de control.

Gráfico. Porcentaje de la puntuación por áreas sobre el total posible



Como resultado de la revisión efectuada se han observado 40 deficiencias significativas sobre el entorno de control, que representan un riesgo para la propia organización administrativa y su grado de transparencia, la fiabilidad de la información económico-financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, la protección de los activos y el propio control interno ejercido por Intervención.

En lo referente a la ciberseguridad, la revisión se ha centrado en el análisis de la situación de los ocho controles básicos de ciberseguridad en relación con las aplicaciones y sistemas que soportan el proceso contable-presupuestario y otros sistemas de interés general. Este trabajo ha sido realizado, por razones de especialización y eficiencia, por nuestra Unidad de Auditoría de Sistemas de Información (UASI), y ha dado lugar a la emisión del correspondiente informe, que puede verse en la web de la Sindicatura de Comptes (sindicom.gva.es): [Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Torrent del año 2019. Situación a 31 de diciembre de 2021.](#)



La Sindicatura de Comptes ha efectuado en el Informe una serie de recomendaciones que afectan a las diversas áreas analizadas y de las que destacamos las siguientes: elaborar un organigrama actualizado de la entidad y manuales de procedimientos que incluyan las funciones y responsabilidades del personal asignado a las subáreas de personal, contratación, tesorería, ingresos tributarios, recaudación, contabilidad y presupuestos; incluir en el portal de transparencia la información requerida por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; actualizar y completar el perfil de contratante en base a los contenidos que se indican en la LCSP; que se adopten otras medidas específicas de prevención contra el fraude o corrupción a lo largo de la tramitación de los expedientes de contratación, adicionales a la declaración responsable de las empresas licitadoras; prestar una atención especial a la contabilidad, con el fin de que se registren los hechos económicos de acuerdo con los principios contables que son de aplicación y se ofrezca información fiable de la situación financiera de la entidad; elaborar un plan de inversiones realista, de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento, así como estimar el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones y que en las actas del Pleno de la entidad se haga referencia a los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Informe de fiscalización sobre el entorno de control del
Ayuntamiento de Torrent**

Ejercicios 2019-2021

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Responsabilidades de los órganos de gobierno y dirección de la entidad local en relación con el entorno de control	3
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	3
4. Conclusiones sobre el entorno de control	4
5. Valoración global	10
6. Recomendaciones	15
Apéndice 1. Marco normativo	17
Apéndice 2. Objetivos, alcance y metodología	21
Apéndice 3. Información general	27
Apéndice 4. Observaciones sobre el área de gestión administrativa	33
Apéndice 5. Observaciones sobre el área de gestión económico-financiera	43
Apéndice 6. Observaciones sobre el área de Intervención	53
Trámite de alegaciones	59
Aprobación del informe	60
Anexo I. Alegaciones presentadas	
Anexo II. Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y según lo previsto en los Programas Anuales de Actuación de 2021 y 2022 (PAA2021-2022), se ha efectuado una fiscalización consistente en una revisión del entorno de control de las tres diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con una población superior a 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Torrent, que ha abarcado los ejercicios 2019, 2020 y, en determinados aspectos, el ejercicio 2021.

El apéndice 2 detalla los objetivos y alcance de la fiscalización así como la metodología seguida por esta Sindicatura para llevarla a cabo.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL EN RELACIÓN CON EL ENTORNO DE CONTROL

Hemos realizado la fiscalización partiendo de la premisa de que los órganos de gobierno y dirección de la entidad local reconocen y comprenden que son responsables de que exista un adecuado entorno de control, incluido el control interno, y que, de acuerdo con sus competencias, garanticen que el funcionamiento de la entidad local resulte conforme con las normas aplicables, la fiabilidad de la información y una adecuada protección de los activos.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es concluir sobre la situación del entorno de control en las distintas áreas revisadas de la entidad local y, en su caso, formular recomendaciones que contribuyan a subsanar las deficiencias observadas y a la mejora de los procedimientos de control. Para ello, llevaremos a cabo el trabajo de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética aplicables a los auditores públicos, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad limitada sobre si el entorno de control de la entidad local funciona eficazmente. Esta fiscalización conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre el entorno de control de la entidad local.

En lo referente a la ciberseguridad, la revisión se ha centrado en el análisis de la situación de los ocho controles básicos de ciberseguridad en relación con las aplicaciones y sistemas que soportan el proceso contable-presupuestario y otros sistemas de interés general. Este trabajo ha sido realizado, por razones de especialización y eficiencia, por nuestra Unidad de Auditoría de Sistemas de Información (en adelante UASI), en coordinación con el equipo que ha fiscalizado las tres áreas restantes.



Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad, debidos a fraude o error. A causa de las limitaciones inherentes a la auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que no puedan detectarse algunas deficiencias, aun cuando la auditoría se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las normas de nuestro *Manual de fiscalización*.

4. CONCLUSIONES SOBRE EL ENTORNO DE CONTROL

Tal como se señala en el apartado 5, "Valoración global", el Ayuntamiento ha obtenido 31.515 puntos, que suponen un 63,0% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio, según los parámetros definidos en el cuadro 1. No obstante, como resultado de la revisión efectuada se han observado una serie de deficiencias significativas sobre el entorno de control, que representan un riesgo para la propia organización administrativa y su grado de transparencia, la fiabilidad de la información económico-financiera, el cumplimiento de la normativa aplicable, la protección de los activos y el propio control interno ejercido por Intervención. Estas incidencias se detallan a continuación:

Organización administrativa y grado de transparencia

Estas incidencias corresponden a las subáreas B (Entes dependientes o participados por la entidad local) y C (Secretaría, registro y actas).

1. A 31 de diciembre de 2020 existen dos consorcios no adscritos que no se han registrado en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, así como otro consorcio no adscrito que sigue figurando en esta, aunque ya fue disuelto. Asimismo, en la mencionada plataforma figuran dos mancomunidades (Mancomunidad Intermunicipal Quart-Benàger y Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud) y dos áreas metropolitanas (Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos) que no nos han sido comunicadas en la información aportada por el Ayuntamiento.
2. La entidad se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante Ley de Transparencia, excepto las que se refieren a ofrecer información sobre:
 - Organigrama actualizado (artículo 6.1, Ley de Transparencia)
 - Encomiendas de gestión (artículo 8.1.b, Ley de Transparencia)
 - Las modificaciones que apruebe el Pleno (artículo 8.1.d, Ley de Transparencia)
 - La ejecución trimestral del presupuesto (artículo 8.1.d, Ley de Transparencia)
 - Cuentas anuales (artículo 8.1.e, Ley de Transparencia)



- Informes de auditoría de cuentas (artículo 8.1.e, Ley de Transparencia)
- Informes de fiscalización por parte de los órganos de control externo (artículo 8.1.e, Ley de Transparencia)
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia (artículo 8.1.i, Ley de Transparencia)
- La relación actualizada de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real (artículo 8.4, Ley de Transparencia)

Información económico-financiera y su fiabilidad

Estas incidencias corresponden a las subáreas: K (Recaudación), L (Contabilidad), M (Gastos de inversión) y R (Control financiero).

3. En general, la contabilización de todos los hechos económicos del Ayuntamiento se ajusta a los principios contables generalmente aceptados que le son de aplicación, excepto a que no se contabilizan las amortizaciones del inmovilizado. Adicionalmente hay que señalar que no se controlan las cuentas restringidas de recaudación.
4. No existe constancia de que se efectúen conciliaciones periódicas entre los datos que figuran en las cuentas de recaudación y los que se deducen de la contabilidad municipal.
5. Cuando se planifican las inversiones, no se estima su coste de mantenimiento ni su financiación posterior.
6. No existe un plan de inversiones para un plazo de cuatro años, anexo al presupuesto general¹.
7. No se concilia el inventario con la contabilidad.

Cumplimiento de la normativa aplicable

Organización y funcionamiento corporativo

Estas incidencias corresponden a las subáreas A (Aspectos organizativos de la entidad local) y C (Secretaría, registro y actas).

8. No consta la existencia de la declaración individualizada de incompatibilidades que acredite el cumplimiento de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

¹ Artículo 166.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).



del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los cargos electos.

9. La entidad no ha publicado en el *BOP* las retribuciones y dedicación de los miembros de la corporación tal y como establece el artículo 75.5 de la LRBRL.
10. Según la entidad, los libros de actas (Pleno y Junta de Gobierno) y resoluciones se llevan en papel y están foliados y diligenciados, si bien se cumplimentan en un plazo superior a tres meses².

Personal

Estas incidencias corresponden a la subárea D (Personal al servicio de la corporación local).

11. El Ayuntamiento no dispone de una relación de puestos de trabajo aprobada por el Pleno³. En su lugar, conforme aclara la entidad, la Junta de Gobierno aprobó un catálogo provisional de puestos de trabajo, modificado en sucesivas ocasiones. Dicho catálogo figura en un anexo del acuerdo de aprobación adoptado en la sesión de 23 de diciembre de 2016 y no ha sido publicado en el BOP⁴, ya que solo consta la publicación del propio acuerdo y de sus diferentes modificaciones.
12. La determinación del contenido de la clasificación de los puestos de trabajo no se ha realizado en base a criterios de valoración objetivos y cuantificables⁵.
13. El complemento de productividad, que lo cobra una parte del personal del Ayuntamiento, está vinculado a sistemas de evaluación de objetivos, pero no se evalúa periódicamente⁶.

Estabilidad presupuestaria, control del gasto y ciclo presupuestario

Estas incidencias corresponden a la subárea O (Presupuestos).

14. En la liquidación del presupuesto de 2018, cuatro entes dependientes incumplieron el objetivo de estabilidad presupuestaria, aunque la entidad local sí que lo cumplió y a nivel consolidado se liquidó en equilibrio. Además, cinco entes dependientes incumplieron el objetivo de regla de gasto.

² Artículos 198, 199 y 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF).

³ Artículo 22.2.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

⁴ Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

⁵ Artículo 35 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV).

⁶ Artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local.



En la liquidación del presupuesto de 2019, tres entes dependientes incumplieron el objetivo de estabilidad presupuestaria y, además, el objetivo de regla de gasto se incumplió por la entidad, tres entes dependientes y a nivel consolidado⁷.

15. La entidad sí ha presentado a la Sindicatura en el plazo preceptivo la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019⁸, debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, si bien no cumple con los plazos legales establecidos para la aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno, para la formación de la Cuenta ni para su presentación al Pleno.

Contratación

Estas incidencias corresponden a la subárea G (Contratación y compras).

16. No se motiva correctamente la tramitación de urgencia o de emergencia en los contratos⁹.
17. No se han seleccionado todos los contratistas según los principios de publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, e integridad¹⁰.
18. Al margen de lo establecido para los lotes, en 2019 se ha observado que en algún expediente se ha efectuado fraccionamiento del objeto del contrato¹¹.
19. El perfil de contratante no está debidamente actualizado, ni contiene la información íntegra relativa a todos los contratos, descrita en el artículo 63.3 de la LCSP.

Operaciones de crédito y pago a proveedores

Esta incidencia corresponde a la subárea H (Endeudamiento).

20. Aunque el total del estado de la deuda que se ha facilitado a la Sindicatura coincide con el que figura en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, la entidad no ha incluido en la Plataforma la información relativa a "Otras deudas" en los ejercicios 2017 y 2019. Tampoco en las deudas con entidades de crédito ha diferenciado en ninguno de los tres ejercicios entre corto y largo plazo.

Protección de los bienes de la entidad

Estas incidencias corresponden a las subáreas E (Inventario de bienes y patrimonio), F (Subvenciones), I (Tesorería) y K (Recaudación).

⁷ Capítulo III de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

⁸ Artículo 10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.

⁹ Artículos 116.1, 119 y 120 de la LCSP.

¹⁰ Artículos 1.1, 34.1 y 132 de la LCSP.

¹¹ Artículo 99.2 de la LCSP.



21. La entidad y sus entes dependientes no disponen de un inventario aprobado, ni actualizado¹². El Pleno no ha verificado ni las rectificaciones anuales, ni la comprobación del inventario en la última renovación de la corporación. Este incumplimiento legal supone, además, una debilidad muy importante del control interno por la falta de protección de bienes.
22. La información facilitada indica que existen subvenciones concedidas pendientes de justificar, habiendo vencido el plazo para ello, sin que se haya exigido el reintegro¹³ o impuesto la sanción correspondiente¹⁴. El importe no ha sido cuantificado por la entidad.
23. Las cuentas restringidas no están incluidas en el arqueo ni se controlan a través de registros auxiliares.
24. El importe de los anticipos de caja fija no justificados en el plazo legal durante el ejercicio 2019 ascendió a 9.574 euros. Además, los anticipos de caja no se justifican regularmente.
25. Las cuentas de las entidades privadas colaboradoras en la recaudación, que no son entidades bancarias, no son comprobadas.
26. Las bajas de derechos reconocidos no están sustentadas a través de expedientes debidamente documentados y aprobados.
27. Según la entidad existen valores de reducida cobrabilidad, por un importe de 11.585.680 euros, y no se tramitan expedientes para determinar posibles responsabilidades.

Intervención

Organización y regulación (subárea P)

Las incidencias correspondientes a esta subárea son:

28. El control financiero, cuando se ejerce a través del control permanente, no incluye el control de eficacia previsto en el artículo 29.1 del Reglamento de Control Interno, en adelante RCI.
29. A partir del 1 de julio de 2018, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el órgano interventor ha apreciado 129 hechos acreditados o comprobados que han sido susceptibles de constituir una infracción administrativa o han dado lugar a responsabilidades contables o penales¹⁵. Estos hechos se han puesto en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas del artículo 5.2 del RCI.

¹² Artículo 17 del Reglamento de Bienes (en adelante RB).

¹³ Artículos 37 y 40.1 de la LGS.

¹⁴ Artículo 59 de la LGS.

¹⁵ Artículo 5 del RCI.



30. Durante el transcurso del ejercicio de la función de control, el órgano interventor no ha tenido la total colaboración por parte de las personas y organismos dependientes de la entidad para poder efectuar el ejercicio de sus funciones correctamente¹⁶.

Control financiero (subárea R)

Las incidencias correspondientes a esta subárea son:

31. La Intervención elaboró los informes consolidados relativos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación y liquidación de los presupuestos de 2018 y 2019, si bien se deben elaborar informes independientes para la propia entidad y se debería detallar en los informes consolidados el cumplimiento o no del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda pública para cada una de las entidades que lo configuran¹⁷.
32. El Pleno de la entidad no ha tenido conocimiento de forma explícita de los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los estados financieros de la propia entidad local y de sus entes dependientes¹⁸.
33. No se tiene constancia de la fiscalización previa de las anulaciones de derechos por las siguientes causas: insolvencias, errores en las liquidaciones tributarias, prescripciones, etc.
34. No se tiene constancia de la fiscalización previa de todas las bases reguladoras de subvenciones.
35. En la fiscalización de subvenciones no siempre se comprueba¹⁹:
- La presentación en plazo de la cuenta justificativa.
 - La acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio.
 - Que el importe de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.
 - Que no se han financiado gastos que no puedan ser subvencionados.
 - Si existen importes pendientes de justificar para los que ha finalizado el plazo.
 - La realización de la actividad subvencionada.
36. La nómina se comprueba con una periodicidad superior al año.

¹⁶ Artículo 6 del RCI.

¹⁷ Artículos 3 y 11 de la LOEPSF.

¹⁸ Artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (en adelante REP).

¹⁹ Artículos 30 a 32 de la LGS.



37. El alcalde no ha remitido al Pleno para su conocimiento los informes definitivos de control financiero. El análisis del informe de control financiero no ha constituido un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria²⁰.
38. No nos consta que el informe resumen se haya remitido al Pleno, a través del presidente, en el curso del primer cuatrimestre²¹.
39. El alcalde no ha formalizado un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se ponen de manifiesto en el informe resumen²².
40. No se ha publicado en la sede electrónica corporativa la información contable de las entidades dependientes y, en su caso, los informes de auditoría²³.

Controles básicos de ciberseguridad

Como hemos indicado en el apartado 3, la revisión se ha centrado en el análisis de la situación de los ocho controles básicos de ciberseguridad en relación con las aplicaciones y sistemas que soportan el proceso contable-presupuestario y otros sistemas de interés general. Este trabajo ha sido realizado, por razones de especialización y eficiencia, por la UASI y ha dado lugar a la emisión del correspondiente informe, que puede verse en la web de la Sindicatura de Comptes (sindicom.gva.es): [Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Torrent del año 2019. Situación a 31 de diciembre de 2021](#).

En dicho informe se señala como una de las conclusiones más significativas que el índice de cumplimiento de los controles básicos de ciberseguridad es del 51,7%. En el cuadro 2 del apartado 5 del presente informe, que muestra el detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas, se detalla la puntuación que para dicho índice de cumplimiento hemos asignado a cada uno de los ocho controles de ciberseguridad para ser homogéneos con el resto de las áreas revisadas.

5. VALORACIÓN GLOBAL

Para emitir una valoración global sobre los datos del presente informe hemos utilizado unos parámetros que nos han permitido evaluar las puntuaciones obtenidas en las diversas áreas revisadas. A menor puntuación obtenida, menor confianza en el entorno de control establecido por la entidad y mayor riesgo de que se produzcan errores. Para ello, hemos considerado los siguientes parámetros con objeto de definir el riesgo:

²⁰ Artículo 36.1 del RCI.

²¹ Artículo 37.2 del RCI.

²² Artículo 38.1 del RCI.

²³ Artículo 36.2 del RCI.



Cuadro 1. Parámetros utilizados para definir el riesgo sobre la base de la puntuación obtenida

	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo bajo
Porcentaje	<60%	60-80%	>80%

El Ayuntamiento ha obtenido 31.515 puntos, que suponen un 63,0% de la puntuación máxima posible, un nivel de riesgo medio según se muestra en el cuadro siguiente por áreas y subáreas:



Cuadro 2. Detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas

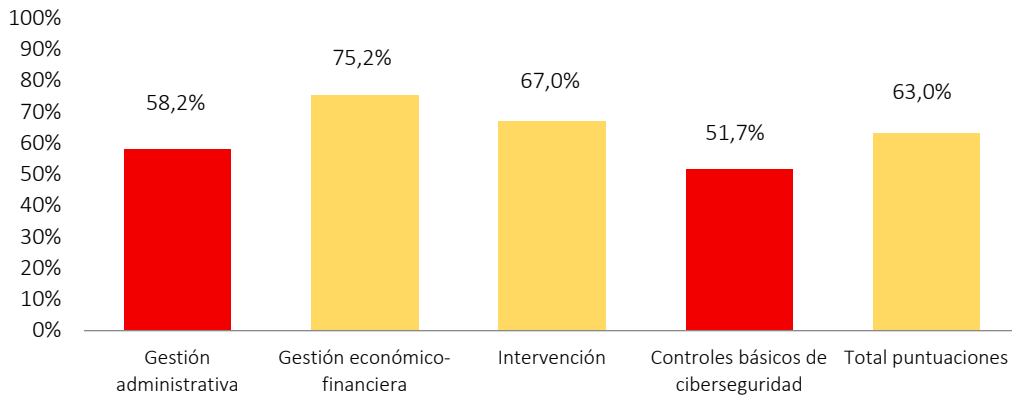
Áreas	Puntos obtenidos			Puntuación máxima (d)	% (c/d)
	Básicas (a)	No básicas (b)	Total (c) = (a) + (b)		
1. Área de gestión administrativa					
A. Aspectos organizativos de la entidad local	312	204	516	875	59,0
B. Entes dependientes o en los que participe la entidad local	725	375	1.100	1.250	88,0
C. Secretaría, registro y actas	162	213	375	875	42,9
D. Personal al servicio de la corporación local	542	956	1.498	2.750	54,5
E. Inventario de bienes y patrimonio	0	389	389	2.125	18,3
F. Subvenciones	628	881	1.509	1.875	80,5
G. Contratación y compras	1.328	560	1.888	2.750	68,7
Total área 1	3.697	3.578	7.275	12.500	58,2
2. Área de gestión económico-financiera					
H. Endeudamiento	833	875	1.708	1.750	97,6
I. Tesorería	1.438	618	2.056	2.500	82,2
J. Ingresos tributarios, precios públicos y multas	437	355	792	875	90,5
K. Recaudación	0	168	168	1.125	14,9
L. Contabilidad	1.320	731	2.051	2.500	82,0
M. Gastos de inversión	38	62	100	375	26,7
N. Ingresos por transferencias	125	116	241	250	96,4
O. Presupuestos	1.416	868	2.284	3.125	73,1
Total área 2	5.607	3.793	9.400	12.500	75,2
3. Área de Intervención					
P. Organización y regulación	792	488	1.280	1.592	80,4
Q. Función interventora	416	701	1.117	1.325	84,3
R. Control financiero	2.930	3.052	5.982	9.583	62,4
Total área 3	4.138	4.241	8.379	12.500	67,0
4 Área de controles básicos de ciberseguridad (1)					
Inventario y control de dispositivos físicos			1.069	1.562,5	68,4
Inventario y control de <i>software</i> autorizado y no autorizado			1.104	1.562,5	70,6
Proceso continuo de identificación y remediación de vulnerabilidades			445	1.562,5	28,5
Uso controlado de privilegios administrativos			1.132	1.562,5	72,4
Configuraciones seguras del <i>software</i> y <i>hardware</i>			387	1.562,5	24,8
Registro de la actividad de los usuarios			723	1.562,5	46,3
Copias de seguridad de datos y sistemas			1.250	1.562,5	80,0
Cumplimiento normativo y gobernanza de ciberseguridad			351	1.562,5	22,5
Total área 4			6.461	12.500	51,7
Total áreas	13.442	11.612	31.515	50.000	63,0

(1) De acuerdo con la metodología utilizada en la revisión de esta área, no procede la distinción entre preguntas básicas y no básicas.



En los apéndices 4, 5 y 6 se recogen, respectivamente, las observaciones sobre las áreas de gestión administrativa, gestión económico-financiera e Intervención, que no han sido incluidas en el apartado 4. En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes de logro en cada área, así como el nivel de riesgo obtenido:

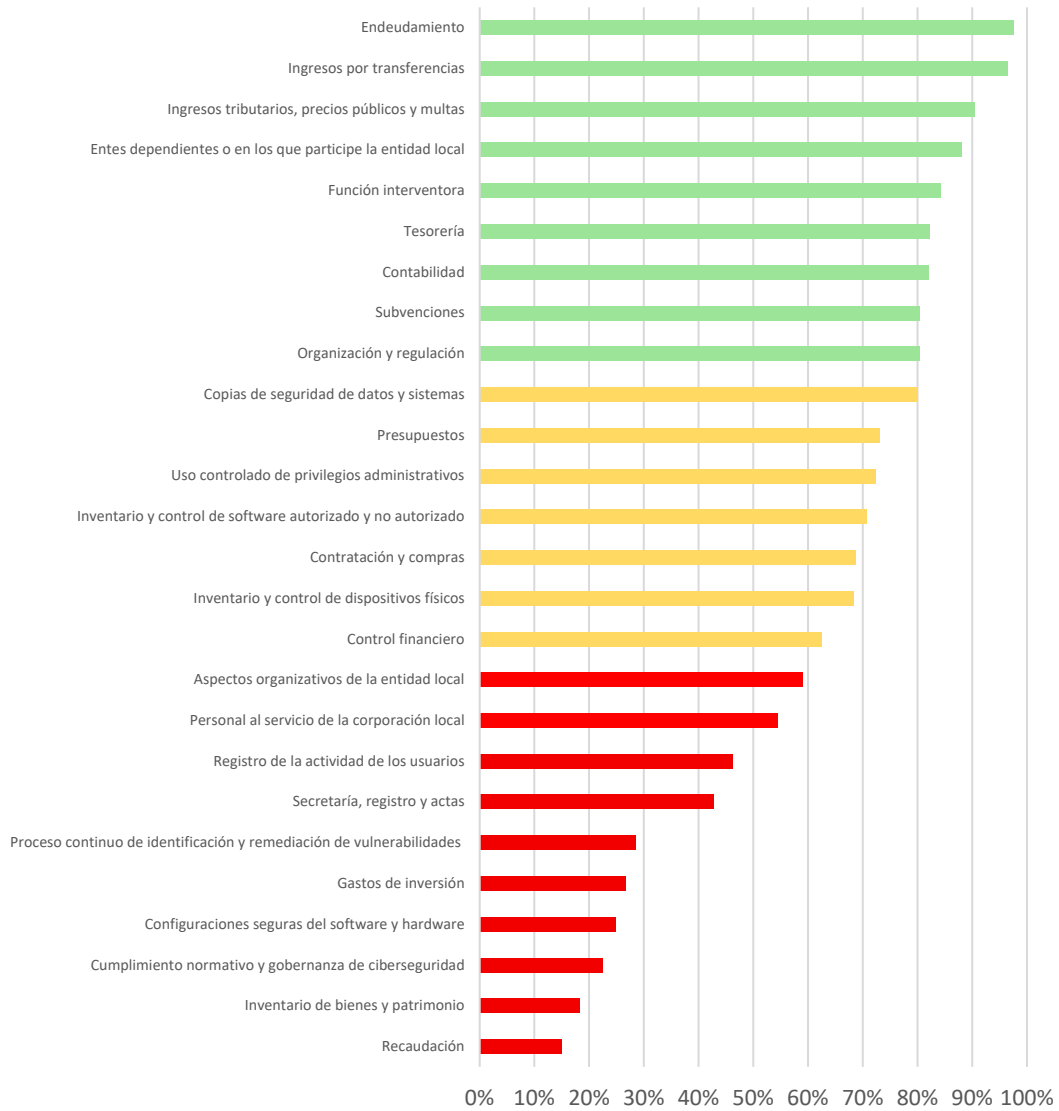
Gráfico 1. Porcentaje de la puntuación por áreas sobre el total posible y nivel de riesgo





El siguiente gráfico resume la puntuación global obtenida en cada una de las subáreas ordenadas de mayor a menor:

Gráfico 2. Porcentaje de la puntuación por subáreas sobre el total posible y nivel de riesgo





6. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

1. Resulta de utilidad elaborar un organigrama actualizado de la entidad y manuales de procedimientos que incluyan las funciones y responsabilidades del personal asignado a las subáreas de personal, contratación, tesorería, ingresos tributarios, recaudación, contabilidad y presupuestos.
2. En base a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se recomienda incluir la siguiente información en el portal de transparencia de la entidad:
 - Plazo medio de pago e informes de morosidad
 - Inventario de bienes y derechos, y el número de vehículos oficiales
 - Gastos de caja fija (Existencia o no de caja fija)
 - Autorizaciones de compatibilidad de los empleados
3. Se recomienda llevar un registro sobre los litigios de cualquier clase y de los poderes otorgados.
4. Se aconseja fijar unas horas mínimas anuales de formación.
5. El perfil de contratante debería recoger aquellos contenidos que se indican en la LCSP y debe estar debidamente actualizado.
6. Se recomienda que se adopten otras medidas específicas de prevención del fraude o corrupción a lo largo de la tramitación del expediente de contratación, adicionales a la declaración responsable de las empresas licitadoras, entre ellas²⁴:
 - a) Inclusión en los pliegos de penalidades en caso de incumplimiento del deber de informar sobre posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) Declaración responsable de los cargos públicos de la entidad.
 - c) Declaración responsable del personal de la entidad que interviene en la tramitación del expediente de contratación.
 - d) Declaración responsable del personal ajeno que interviene en la tramitación del expediente de contratación.

²⁴ Artículo 64 de la LCSP.



7. Con el fin de mejorar la organización de la subárea de Ingresos tributarios, precios públicos y multas, se recomienda incluir en el proceso de gestión de tributos la comprobación de las variaciones entre los padrones del ejercicio corriente y del anterior y dejar constancia documental de las verificaciones realizadas.
8. La contabilidad debe ser objeto de una atención especial, con el fin de que se registren los hechos económicos de acuerdo con los principios contables que son de aplicación y se ofrezca información fiable de la situación financiera de la entidad.
9. Elaborar un plan de inversiones realista, de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento. Además, es necesario estimar el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones.
10. Se recomienda dejar evidencia clara y directa de la remisión de los informes definitivos de control financiero por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al presidente de la entidad local.
11. Es conveniente que, en las actas del Pleno de la entidad, se haga referencia a los informes de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria²⁵.

²⁵ Artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (en adelante REP).



APÉNDICE 1

Marco normativo



Para evaluar el entorno de control se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, la siguiente normativa:

Disposiciones generales

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes (LSC).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LT).

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (LTCV).

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Bienes de las entidades locales

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).

Personal al servicio de las entidades locales

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).



Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).

Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.

Haciendas locales

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL).

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones públicas y las



condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se aprueba la instrucción que regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta a partir de la correspondiente al ejercicio 2019.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).

Legislación tributaria y de recaudación

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

Contratos del sector público

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RPLCSP).

Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.



APÉNDICE 2

Objetivos, alcance y metodología



Objetivos

Nuestro objetivo ha sido obtener una seguridad limitada y concluir sobre el entorno de control de la entidad local, incluido su control interno y sus controles básicos de ciberseguridad, proporcionando una evaluación sobre su diseño y eficacia operativa al objeto de comprobar la protección de los bienes de la entidad, verificar la fiabilidad e integridad de la información, comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, conocer y valorar la organización administrativa y su grado de transparencia y, en su caso, formular recomendaciones que contribuyan a la subsanación de las deficiencias observadas y a la mejora de los procedimientos de control.

Los procedimientos realizados en una auditoría de seguridad limitada son reducidos en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable, pero se espera que el nivel de seguridad sea, conforme al juicio profesional del auditor, significativo para los destinatarios del informe. La seguridad limitada no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes siempre detecte una deficiencia de control o un incumplimiento significativo cuando existan.

Responsabilidades de los órganos de gobierno y dirección de la entidad local

Adicionalmente a las responsabilidades señaladas en el apartado 2 del Informe, deben:

- a) Proporcionarnos:
 - acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la dirección y que sea relevante para la fiscalización o auditoría, tal como registros, documentación en papel o electrónica, y otro material;
 - acceso a las aplicaciones y bases de datos relevantes para la fiscalización;
 - información adicional que podamos solicitar para los fines de fiscalización, y
 - acceso ilimitado a las personas de la entidad local de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.
- b) Dar las instrucciones oportunas para que se preste la colaboración necesaria al equipo de auditoría.

Hay que indicar al respecto que hemos contado con la plena colaboración del personal de la entidad durante nuestro trabajo.

- c) Tomar las medidas oportunas para subsanar las deficiencias que pueda poner de manifiesto la Sindicatura.



Alcance y procedimientos de la fiscalización

La fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con la metodología establecida en las secciones aplicables del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes y se ha desarrollado en dos fases. En la primera, hemos recopilado información sobre el entorno de control de la entidad local a través de unos cuestionarios elaborados por esta Sindicatura, que han sido cumplimentados por los diversos responsables de la entidad local a través de la plataforma DINTRE, ubicada en la web de la Sindicatura de Comptes.

La segunda fase ha consistido en comprobar mediante las pruebas pertinentes determinadas respuestas de los cuestionarios, con el fin de evaluar adecuadamente la razonabilidad de estas en relación con el entorno de control de la entidad.

Los cuestionarios elaborados se han estructurado en tres bloques:

1. Área de gestión administrativa:
 - Aspectos organizativos de la entidad local
 - Entes dependientes o participados por la entidad local
 - Secretaría, registro y actas
 - Personal al servicio de la corporación local
 - Inventario de bienes y patrimonio
 - Subvenciones
 - Contratación y compras
2. Área de gestión económico-financiera:
 - Endeudamiento
 - Tesorería
 - Ingresos tributarios, precios públicos y multas
 - Recaudación
 - Contabilidad
 - Gastos de inversión
 - Ingresos por transferencias
 - Presupuestos



3. Área de Intervención:

- Organización y regulación
- Función interventora
- Control financiero

Cada uno de los cuestionarios ha sido valorado en función de las respuestas dadas por los responsables de las entidades locales y con unos criterios que posibilitan la homogeneidad en la puntuación de las distintas áreas. En este sentido, se debe interpretar que cuanto mayor sea la puntuación, mejor es el entorno de control del que dispone el Ayuntamiento. Asimismo, debe tenerse en cuenta que determinadas respuestas ponen de manifiesto incidencias que se han considerado básicas porque afectan significativamente al entorno de control en sus diversas áreas o ponen de manifiesto áreas de riesgo. Por tanto, estas incidencias básicas se han valorado de acuerdo con su relevancia y se recogen en el apartado 4 de este informe, dedicado a las conclusiones sobre el entorno de control.

En este sentido, hay que indicar que en aquellas preguntas correspondientes a aspectos que el Ayuntamiento no realiza o no aplica pero que no tienen la consideración de deficiencia se les ha asignado la puntuación positiva que dichas preguntas tienen atribuida con objeto de que no influya de forma negativa en la valoración de la subárea/área correspondiente.

Los datos que figuran en este informe han sido facilitados por el Ayuntamiento. Todas las cuestiones que podrían suponer una incidencia básica han sido comprobadas, así como también una muestra de las demás, mediante las pruebas de auditoría consideradas pertinentes de acuerdo con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura, recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes.

La evaluación se ha realizado sobre una puntuación máxima total de 50.000 puntos, distribuidos según se recoge en el cuadro siguiente, que refleja los puntos asignados a cada área y subárea por tipo de incidencia y los porcentajes que representan sobre el total de cada área y subárea.

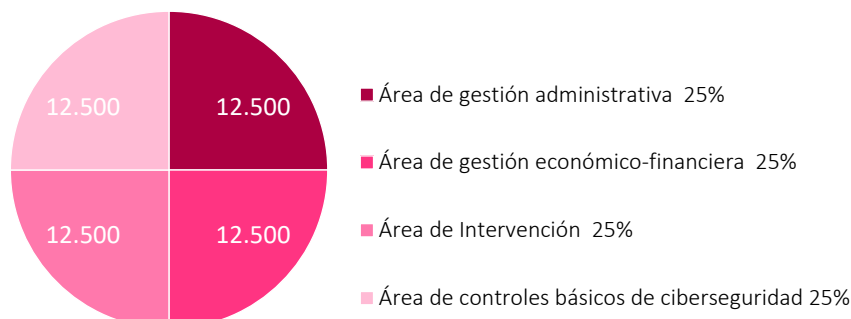


Cuadro 3. Detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas

Áreas	Básicas	No básicas	Puntuación total	% sobre la puntuación del área
1. Área de gestión administrativa				
Aspectos organizativos de la entidad	520	355	875	7,0
Entes dependientes o en los que participe la entidad local	875	375	1.250	10,0
Secretaría, registro y actas	555	320	875	7,0
Personal al servicio de la corporación local	1.375	1.375	2.750	22,0
Inventario de bienes y patrimonio	1.275	850	2.125	17,0
Subvenciones	936	939	1.875	15,0
Contratación y compras	1.922	828	2.750	22,0
Total área 1	7.458	5.042	12.500	100,0
2. Área de gestión económico-financiera				
Endeudamiento	875	875	1.750	14,0
Tesorería	1.750	750	2.500	20,0
Ingresos tributarios, precios públicos y multas	437	438	875	7,0
Recaudación	788	337	1.125	9,0
Contabilidad	1.445	1.055	2.500	20,0
Gastos de inversión	263	112	375	3,0
Ingresos por transferencias	125	125	250	2,0
Presupuestos	1.758.758	1.367	3.125	25,0%
Total área 2	7.441	5.059	12.500	100,0
3. Área de Intervención				
Organización y regulación	1.084	508	1.592	12,7
Función interventora	624	701	1.325	10,6
Control financiero	5.794	3.789	9.583	76,7
Total área 3	7.502	4.998	12.500	100,0
4. Área de controles básicos de ciberseguridad (1)				
Inventario y control de dispositivos físicos			1.562,5	12,5
Inventario y control de <i>software</i> autorizado y no autorizado			1.562,5	12,5
Proceso continuo de identificación y remediación de vulnerabilidades			1.562,5	12,5
Uso controlado de privilegios administrativos			1.562,5	12,5
Configuraciones seguras del <i>software</i> y <i>hardware</i>			1.562,5	12,5
Registro de la actividad de los usuarios			1.562,5	12,5
Copias de seguridad de datos y sistemas			1.562,5	12,5
Cumplimiento normativo y gobernanza de ciberseguridad			1.562,5	12,5
Total área 4			12.500	100,0
Total áreas			50.000	

(1) De acuerdo con la metodología utilizada en la revisión de esta área, no procede la distinción entre preguntas básicas y no básicas.

Gráfico 3. Distribución de la puntuación por áreas



Ámbito temporal

En general, el ámbito temporal de la fiscalización se ha centrado básicamente en la situación actualmente existente, si bien se ha extendido a otros ejercicios cuando así se ha considerado conveniente, especialmente en lo que se refiere a los datos económico-presupuestarios que vendrán referidos a las cuentas de la entidad local rendidas correspondientes al ejercicio 2019, independientemente de cuando se haya realizado el trabajo de campo, para que los datos de las 18 entidades fiscalizadas²⁶ vengan referidos a un mismo ejercicio presupuestario.

La auditoría del Ayuntamiento de Torrent se inició en septiembre de 2021 y el trabajo de campo finalizó en enero de 2022. Consideramos como fin del trabajo de campo la fecha en la que los hallazgos de la auditoría, las conclusiones y el borrador previo del informe son discutidos con los responsables de la entidad auditada, de acuerdo con lo establecido en nuestro *Manual de fiscalización*, ya que hasta entonces es admitida cualquier evidencia adicional disponible. Por tanto, el informe con carácter general refleja la situación en ese momento, ya que es frecuente que, desde que se inicia el trabajo de campo, determinadas deficiencias observadas y señaladas a los gestores sean subsanadas y consideradas de esta forma en las conclusiones.

²⁶ Tal como se indica en el apartado 1, "Introducción", la fiscalización ha consistido en una revisión del entorno de control de las tres diputaciones provinciales y de los 15 ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con una población superior a 50.000 habitantes.



APÉNDICE 3

Información general



Descripción del Ayuntamiento

El municipio de Torrent está situado en la comarca de L'Horta Sud, en la provincia de Valencia. Su población es de 83.962 habitantes, según la actualización del censo a 1 de enero de 2020.

El Pleno del Ayuntamiento está integrado por 25 concejales (incluido el alcalde), ajustándose a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica 5/1985.

El número de miembros de la Junta de Gobierno y de tenientes de alcalde, así como el número de comisiones informativas, sin considerar la Comisión Especial de Cuentas, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 4. Datos sobre determinados órganos municipales

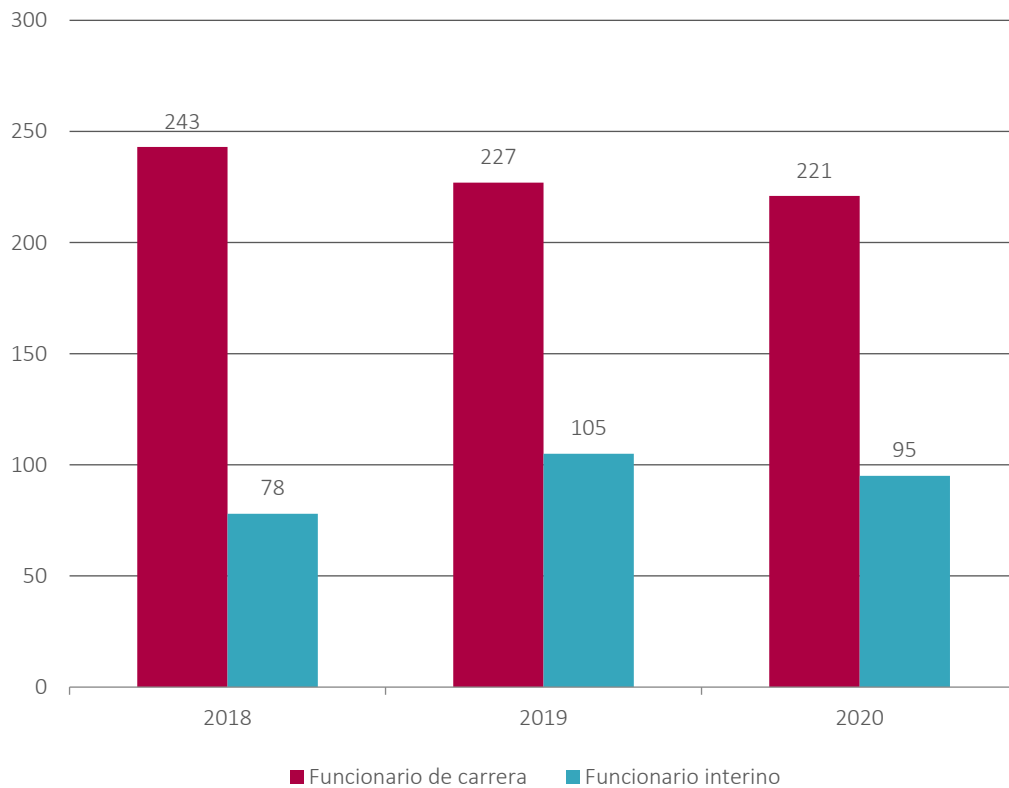
	Miembros Junta de Gobierno (*)	Tenientes de alcalde	Comisiones informativas
Número	9	8	4

(*) Incluyendo al alcalde.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución del número total de funcionarios de carrera e interinos al servicio de la corporación que figuraba en la nómina a 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020:



Gráfico 4. Evolución del número de funcionarios



En los datos que se reflejan en el gráfico anterior se aprecia como los funcionarios han experimentado entre 2018 y 2020 una disminución del 1,6%, al pasar de 321 a 316 personas, debido fundamentalmente a la disminución del número de funcionarios de carrera, que se contrapone con el aumento de los funcionarios interinos.

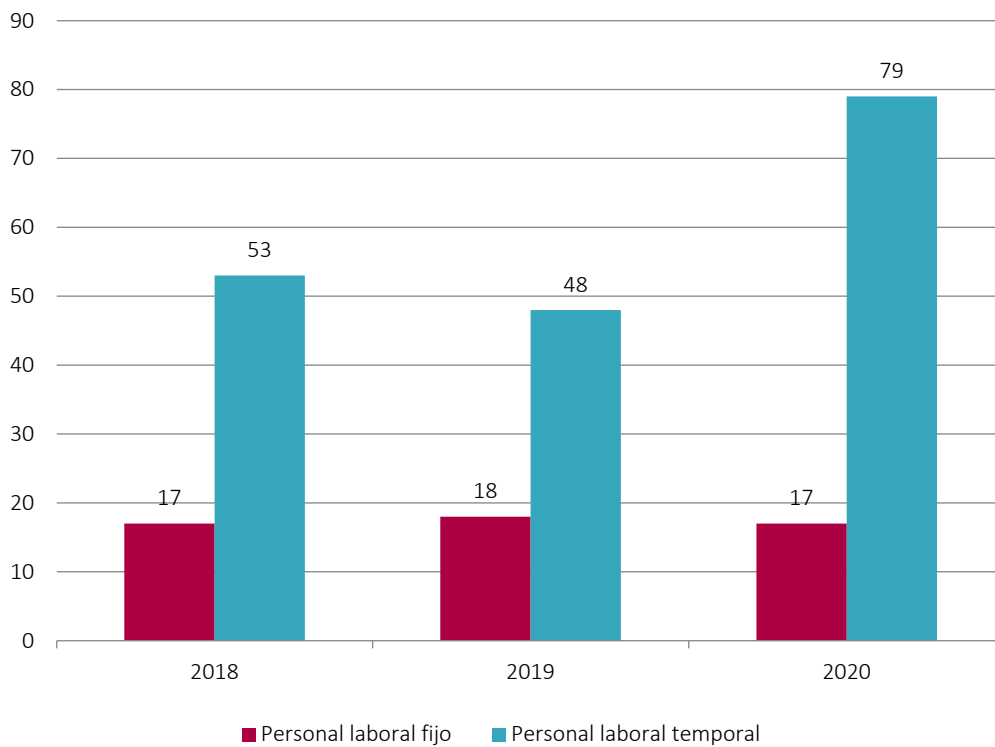
En el ejercicio 2020 se han realizado 34 provisiones de puestos de trabajo, de los cuales uno ha sido por concurso, 18 por comisión de servicios, 12 por adscripción provisional, dos por permuta de puestos de trabajo, y uno por mejora de empleo.

Existe un director general, provisionado por concurso.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución del personal laboral temporal y del personal laboral fijo:



Gráfico 5. Evolución del personal laboral fijo y temporal

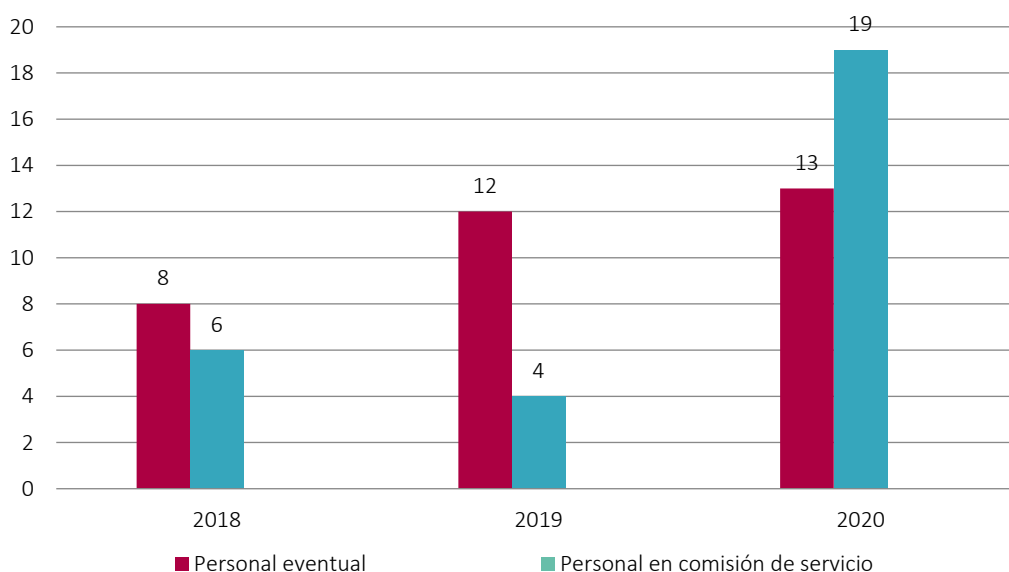


Es destacable el aumento del 49,1% producido en el número de laborales temporales, que, según nos indica la entidad, se justifica básicamente en su totalidad con el acceso a subvenciones para el fomento de la contratación de personas que forman parte de colectivos específicos, subvenciones que durante el ejercicio 2020 se han incrementado como consecuencia de la pandemia y a las que accedió el Ayuntamiento.

A continuación, se muestra la evolución del personal eventual y en comisión de servicios entre 2018 y 2020:



Gráfico 6. Evolución del personal eventual y en comisión de servicios



El personal eventual ha aumentado en cinco personas entre 2018 y 2020. El número de personas en comisión de servicios ha aumentado considerablemente, al pasar de 6 personas a 31 de diciembre de 2018, a 19 personas a 31 de diciembre de 2020.

No ha habido personal en adscripción provisional en los tres ejercicios.

Información económica

El cuadro siguiente muestra, en euros, los importes más significativos correspondientes a la actividad económico-financiera de 2017, 2018 y 2019, obtenidos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y cuya verificación no ha sido objeto de esta fiscalización.

Cuadro 5. Datos sobre la ejecución presupuestaria

Concepto	2017	2018	2019
Presupuesto inicial de ingresos	57.593.000	52.593.000	52.593.000
Presupuesto inicial de gastos	52.528.678	51.894.678	51.663.764
Previsiones ingresos definitivas	70.478.515	73.302.771	79.707.761
Previsiones gastos definitivas	65.414.193	72.604.449	78.797.526
Derechos reconocidos	57.108.805	63.326.651	61.344.858
Obligaciones reconocidas	54.793.604	52.244.237	63.056.012
Resultado presupuestario ajustado	5.652.146	11.140.655	8.063.593
Remanente de tesorería para gastos generales	4.648.292	11.353.431	10.150.669
Remanente de tesorería total	20.845.977	29.002.252	26.159.093



A continuación se detalla, en euros, el estado de la deuda a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019:

Cuadro 6. Estado de la deuda

Estado de la deuda	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
A corto plazo con entidades de crédito	3.456.728	3.592.821	2.725.793
A largo plazo con entidades de crédito	34.214.208	33.341.618	29.632.814
Otras deudas (*)	3.006.434	3.551.135	3.300.734
Total deuda	40.677.370	40.485.574	35.659.341

(*) El Ayuntamiento no ha incluido esta información en la Plataforma de Rendición de Cuentas.
Tampoco distingue en la Plataforma entre deudas con entidades de crédito a corto y largo plazo.

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el ahorro neto y la capacidad o necesidad de financiación de 2017, 2018 y 2019:

Cuadro 7. Ahorro neto y capacidad o necesidad de financiación

Concepto	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Ahorro neto	6.006.079	8.515.014	8.695.446
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación	5.596.394	1.028.281	871.701

En los datos que se reflejan en los cuadros anteriores se observa que entre 2017 y 2019 la deuda se ha reducido en 5.018.029 euros (un 12,3%), el ahorro neto ha aumentado en 2.689.367 euros (un 44,8%) y la capacidad de financiación ha disminuido en 4.724.693 euros (un 84,4%).



APÉNDICE 4

Observaciones sobre el área de gestión administrativa

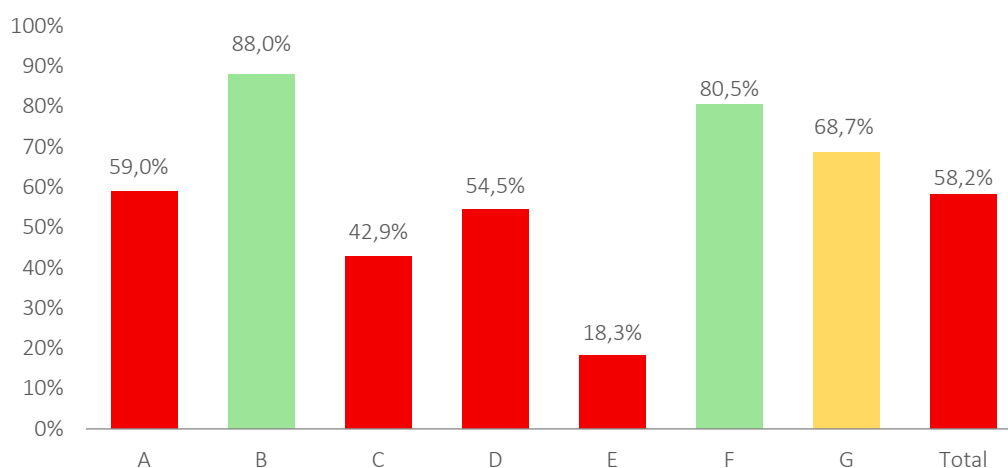


El área de gestión administrativa se desglosa en las siguientes subáreas:

- A Aspectos organizativos de la entidad local
- B Entes dependientes o participados por la entidad local
- C Secretaría, registro y actas
- D Personal al servicio de la entidad
- E Inventario de bienes y patrimonio
- F Subvenciones
- G Contratación y compras

En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes obtenidos en esta área sobre la puntuación máxima posible y el nivel de riesgo en cada una de las subáreas que la integran:

Gráfico 7. Porcentaje de puntuación y nivel de riesgo por subáreas del área de gestión administrativa



Aspectos organizativos de la entidad local

La valoración de esta subárea ha sido de 516 puntos, lo que representa un 59,0% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

El Ayuntamiento cuenta con un reglamento orgánico, debidamente aprobado y actualizado, pero no dispone de un organigrama actualizado.

Tras las últimas elecciones, las asignaciones a los grupos políticos municipales aprobadas figuran en el siguiente cuadro:



Cuadro 8. Asignaciones mensuales a los grupos políticos municipales (en euros)

Grupo municipal	Componente fijo mensual	Componente variable nº concejales	Total mensual
PSOE	1.028	1.892	2.920
PP	1.028	1.376	2.404
Compromís	1.028	344	1.372
Ciudadanos	1.028	344	1.372
Vox	1.028	344	1.372

El número de concejales y el importe total de sus retribuciones por asistencias del ejercicio 2019 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Retribuciones por asistencias (en euros)

	Pleno	Junta de Gobierno	Otros
Nº de concejales	5	2	3
Importe total	23.604	30.769	7.326

La entidad desconoce si las asignaciones a los grupos políticos municipales se han destinado al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos de carácter patrimonial. Este hecho constituye un incumplimiento del artículo 73.3 de la LRBRL.

Se desconoce si los grupos municipales llevan una contabilidad específica de sus asignaciones y, en su caso, el Pleno no la ha solicitado, lo que implica un incumplimiento del artículo 73.3 de la LRBRL.

Entes dependientes o participados por la entidad local

La valoración de esta subárea ha sido de 1.100 puntos, lo que representa un 88,0% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

Según la información obtenida del Ayuntamiento, los entes dependientes de la entidad y participados por esta son los que se indican en el cuadro siguiente:



Cuadro 10. Número de entes dependientes y participados

Tipo de ente	Nº según porcentaje de participación				Total
	100%	100% > X > 50%	X ≤ 50%	Sin determinar	
Organismos autónomos	3				3
Sociedades mercantiles	3	1	0	0	4
Consortios adscritos	0	0	0	2	2
Consortios no adscritos	0	0	0	2	2
Mancomunidades				0	0
Áreas metropolitanas				0	0
Total entes					11

En la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales:

- No figuran los dos consorcios no adscritos del cuadro anterior y otro consorcio no adscrito sigue figurando en esta, aunque ya fue disuelto.
- Figuran dos mancomunidades (Mancomunidad Intermunicipal Quart-Benàger y Mancomunitat de l'Horta Sud) y dos áreas metropolitanas (Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos) que no han sido comunicadas en la información solicitada al Ayuntamiento.

Asimismo, hay que destacar que no figura información sobre los entes dependientes o participados en la web de la entidad.

Secretaría, registro y actas

La valoración de esta subárea ha sido de 375 puntos, lo que representa un 42,9% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

Según la información facilitada por la entidad local, el departamento no dispone de un organigrama actualizado. En la Secretaría trabajan tres empleados y las funciones de Secretaría las desempeñan dos funcionarios con habilitación nacional que ocuparon sus puestos por concurso.

La entidad no dispone de un archivo electrónico.

Existe delegación del alcalde para dictar resoluciones a favor de tenientes de alcalde y/o para órganos directivos, y dicha delegación está integrada en el mismo libro.

Todos los grupos políticos municipales pueden acceder a los expedientes antes de las reuniones del Pleno, con la antelación prevista (artículo 46.2.b de la LRBRL). La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día está a disposición de los miembros de la entidad local en soporte electrónico y también por correo electrónico. Con respecto a este aspecto, se incumple el artículo 15 del ROF, ya que en 2019 se realizaron



un total de 32 peticiones al presidente de la entidad, de las que solo 19 fueron atendidas. En relación con las peticiones atendidas, el alcalde resolvió las 19.

El siguiente cuadro recoge cómo se realiza la defensa en juicio y la asesoría (jurídica, fiscal, laboral, etc.), así como el importe de los gastos que ha supuesto, en su caso, en el ejercicio 2019:

Cuadro 11. Defensa en juicio y asesoría

	Defensa en juicio	Asesoría
Por personal de la entidad local	✓	✗
Por abogados externos	✗	✗
Importe anual en euros	-	-

En relación con el control de la ética y de la actuación del personal y de las autoridades de la entidad local y sus entes dependientes, esta no ha acordado:

- La aprobación de un código ético y de conducta.
- La creación de una comisión ética que actúe como órgano de control responsable del seguimiento del control ético de la actuación de la entidad local y sus entes.
- La adopción de medidas de prevención de delitos, en caso de sociedades mercantiles y demás entidades con personificación jurídico-privada dependientes de la entidad.

En la web de la entidad no figura información de las comisiones informativas.

Personal al servicio de la entidad

La valoración de esta subárea ha sido de 1.498 puntos, que equivale al 54,5% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de personal, que depende del área de estrategia, innovación y economía, trabajan ocho empleados, asignados a varias unidades administrativas.

De la información facilitada por el Ayuntamiento destaca lo siguiente:

- Si bien la entidad no cuenta con una RPT, en el catálogo de puestos de trabajo, aprobado en la JGL del 23 de diciembre de 2016, no consta la adscripción orgánica²⁷.
- Los cambios de departamento no se realizan mediante convocatoria pública, por lo que no se cumple lo dispuesto en el artículo 81 del TREBEP.

²⁷ Artículo 35.3 de la LFPV.



- El proceso de mejora de empleo de los funcionarios de carrera y la forma de acceso del personal interino no están regulados por el Ayuntamiento, si bien la entidad indica que se garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad²⁸.

Además de los incumplimientos mencionados anteriormente, el programa de nómina no permite registrarla automáticamente en contabilidad, práctica que el Ayuntamiento debería evitar con el objetivo de mejorar el control interno en la gestión de las nóminas.

Con el fin de mejorar la organización del Ayuntamiento se recomienda:

- Establecer una fecha fija de cierre a efectos de elaboración y pago de la nómina.
- Incluir en la web de la entidad las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a sus empleados.

Inventario de bienes y patrimonio

La valoración de esta subárea ha sido de 389 puntos, lo que representa tan solo un 18,3% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de patrimonio, que depende del servicio de contratación y patrimonio, trabajan dos personas, asignadas a una unidad administrativa.

El Ayuntamiento, como consecuencia del desfase detectado entre la realidad y los datos existentes en el inventario municipal, así como por la falta de datos económicos de valoración y amortización de los bienes y derechos, procedió a contratar una empresa externa, para llevar a cabo los trabajos de actualización general del inventario municipal. Tras la finalización de dichos trabajos, por decreto de Alcaldía, se aprobó la actualización general del inventario municipal de bienes y derechos de la corporación, con efectos de 30 de abril de 2019. Sin embargo, desde dicha fecha no se han realizado rectificaciones ni actualizaciones.

A continuación, se recoge un cuadro con la información que el Ayuntamiento ha aportado en relación con el número y valor en euros de determinados bienes incluidos en su inventario a 31 de diciembre de 2019, que no ha podido ser contrastado por esta Sindicatura:

²⁸ Artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 107 de la LFPV.



Cuadro 12. Bienes inmuebles, muebles históricos y vehículos

	Número	Importe
Bienes inmuebles	1.358	502.558.646
Bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	444	725.519
Vehículos	62	270.652

A continuación, se detallan otros incumplimientos detectados:

- Ni el inventario de la entidad ni el de sus entidades dependientes están autorizados por el secretario, ni cuentan con el visto bueno del presidente²⁹.
- Ni el inventario ni sus rectificaciones de la entidad, ni el de sus entidades dependientes, se han remitido a la Generalitat ni a la Administración del Estado³⁰.
- No todos los bienes inmuebles ni todos los derechos reales están inscritos en el Registro de la Propiedad³¹.
- Las fichas de inventario no expresan los datos exigidos en los artículos 20 a 25 del RB. En este sentido se han contrastado las fichas facilitadas por la entidad correspondientes a una muestra de bienes de los epígrafes de "Inmuebles", "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico" y "Vehículos", y se ha comprobado que el detalle facilitado no se corresponde con los importes aportados en la actualización realizada el 30 de abril de 2019 y que las fichas no incluyen todos los campos requeridos por el RB.

Además, existe otro aspecto que afecta significativamente al entorno de control de la entidad, ya que no es posible identificar los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo, ni el destino de los recursos obtenidos de este.

Por último, se recomienda elaborar unas instrucciones escritas para el uso de los vehículos, así como implantar un registro que permita controlar el consumo de combustible.

Subvenciones

La valoración de esta subárea ha sido de 1.509 puntos, lo que representa un 80,5% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio según los parámetros definidos en el cuadro 1.

²⁹ Artículo 32 del RB.

³⁰ Artículo 86 del TRRL.

³¹ Artículo 36 del RB.



En la gestión de las subvenciones, que depende del área de innovación, estrategia y economía, trabajan tres empleados, asignados a una unidad administrativa.

Según la información facilitada, el importe total de las subvenciones concedidas en 2019 asciende a 2.890.699 euros, de las que 2.210.983 euros se han concedido directamente y el resto en régimen de concurrencia competitiva.

En el cuadro siguiente se muestra el importe en euros de las subvenciones concedidas directamente en el ejercicio 2019 desglosado en los distintos tipos establecidos en la LGS:

Cuadro 13. Subvenciones de concesión directa

Tipo de concesión directa	Importe
Subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos	960.301
Subvenciones impuestas por una norma de rango legal	0
Subvenciones en las que concurren razones de interés público, social o económico que dificulten la convocatoria	0
Otras subvenciones	1.250.682
Total	2.210.983

Incluido en "Otras subvenciones" figura un importe de 862.040 euros que corresponde a ayudas de emergencia social y pobreza energética 2019.

La entidad no disponía en 2019 de un plan estratégico de subvenciones, que sí ha sido aprobado en 2021³².

La ordenanza general de subvenciones³³ ha sido aprobada por el Pleno³⁴ y publicada en el *BOP*.

Contratación y compras

La valoración de esta subárea ha sido de 1.888 puntos, que equivale al 68,7% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la gestión de la contratación, que depende de la Secretaría General de la Administración Municipal, trabajan cinco empleados, asignados a una unidad administrativa.

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el importe formalizado del contrato y del modificado, en su caso (sin IVA), así como el número de expedientes de los distintos tipos de contratos formalizados en 2019, con la excepción de los contratos menores y de los que comporten ingresos para la entidad:

³² Artículo 8.1 de la LGS.

³³ Artículo 9.2 de la LGS.

³⁴ Artículo 22.2 de la LRRL.



Cuadro 14. Contratos según tipología

Tipo de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe formalizado	Importe modificado	Nº de contratos
Obras	Abierto	2.616.845	0	28
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	0	0	0
	Otros	0	0	0
Subtotal		2.616.845	0	28
Concesión de obras	Abierto	0	0	0
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	0	0	0
	Otros	0	0	0
Subtotal		0	0	0
Concesión de servicios	Abierto	0	0	0
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	0	0	0
	Otros	0	0	0
Subtotal		0	0	0
Suministros	Abierto	919.571	0	12
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	0	0	0
	Otros	0	0	0
Subtotal		919.571	0	12
Servicios	Abierto	1.055.912	0	20
	Restringido	0	0	0
	Licitación con negociación	0	0	0
	Negociado sin publicidad	7.920	0	1
	Otros	0	0	0
Subtotal		1.063.832	0	21
Otros		0	0	0
Total		4.600.248	0	61

Según la entidad, no se formalizaron contratos que supongan ingresos.



En 2019 se formalizaron cinco contratos sujetos a regulación armonizada, por un importe total de 1.294.003 euros.

El número de contratos menores adjudicados en el ejercicio 2019 asciende a 100 y el importe a 887.049 euros.

Los expedientes de contratación constan en papel y en formato electrónico y se tramitan en papel y por medios electrónicos. Contienen un índice y la correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.

En la adjudicación de los contratos se han utilizado los siguientes criterios: el precio, otros criterios relacionados con los costes diferentes al precio, la calidad (características medioambientales, sociales, otras), el plazo de ejecución y otros.

La entidad ha remitido a la Sindicatura de Comptes fuera de plazo, después de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente, la relación anual de contratos, incluidos los menores, formalizados en 2018 y 2020³⁵.

De acuerdo con la información obtenida se recomienda lo siguiente:

- Establecer una adecuada segregación de funciones respecto a la recepción y custodia de materiales y otros suministros y a su contabilización, aun cuando no haya *stock* de materiales, ya que se suministran por el proveedor en función de las necesidades.
- Nombrar un órgano que actúe como responsable del seguimiento del control ético en la contratación pública de todos los contratos³⁶, en aras de preservar el cumplimiento del principio de integridad.

³⁵ Artículos 335 de la LCSP y 3.2 Instrucción 11/7/2018 de la Sindicatura de Comptes.

³⁶ Artículo 1.1 de la LCSP.



APÉNDICE 5

Observaciones sobre el área de gestión económico-financiera

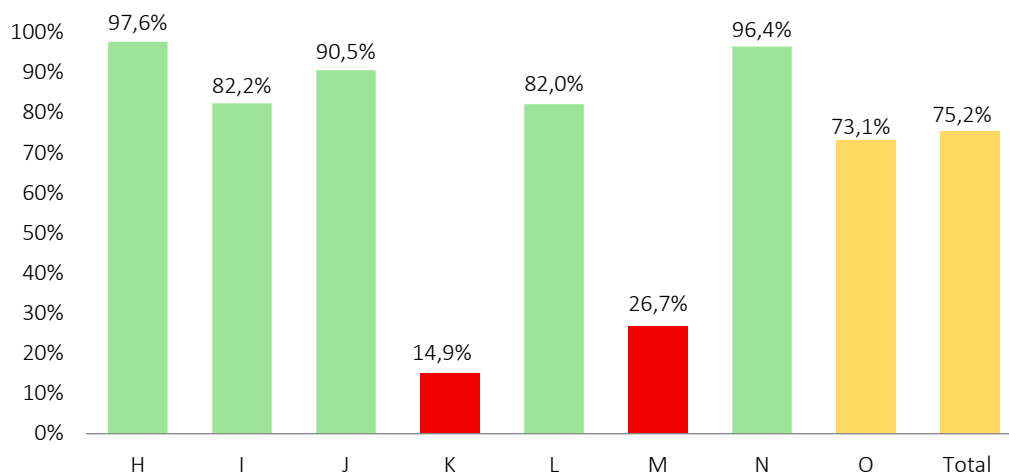


El área de gestión económico-financiera se desglosa en las siguientes subáreas:

- H Endeudamiento
- I Tesorería
- J Ingresos tributarios, precios públicos y multas
- K Recaudación
- L Contabilidad
- M Gastos de inversión
- N Ingresos por transferencias
- O Presupuestos

En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes obtenidos en esta área sobre la puntuación máxima posible y el nivel de riesgo en cada una de las subáreas que la integran:

Gráfico 8. Porcentaje de puntuación y nivel de riesgo por subáreas del área de gestión económico-financiera



Endeudamiento

La valoración de esta subárea ha sido de 1.708 puntos, que representa alcanzar el 97,6% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

La gestión de las operaciones de crédito la realiza la unidad administrativa de endeudamiento, que depende de Tesorería, donde trabajan 13 empleados.



Tesorería

La valoración de esta subárea ha sido de 2.056 puntos, lo que representa un 82,2% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de Tesorería, de la que dependen además tres unidades administrativas (endeudamiento, ingresos tributarios y recaudación), trabajan 13 empleados. El tesorero es funcionario con habilitación nacional que ocupa una plaza cubierta por concurso desde 2013.

Por otra parte, existen cinco personas autorizadas para acceder a las cuentas de la entidad a través de internet y realizar consulta de saldos y otras operaciones, como intercambios de ficheros bancarios, remesas de recibos domiciliarios, descarga de ficheros, etc. La entidad nos indica que no se efectúan transferencias bancarias a través de internet.

El número de cuentas bancarias abiertas por la entidad local a 31 de diciembre de 2019 es el siguiente en función del concepto:

Cuadro 15. Relación de cuentas bancarias

Concepto	Número de cuentas
Cuentas operativas	14
Cuentas restringidas de recaudación	9
Cuentas restringidas de pagos de anticipos de caja fija	3
Cuentas restringidas de pagos a justificar	0
Cuentas restringidas de pagos	0
Cuentas financieras	3

Se elaboran planes de tesorería con una frecuencia de 90 días y aunque no son aprobados por ningún órgano de la entidad, sí se efectúa un seguimiento de estos.

El orden de prelación de pagos es el siguiente: deuda bancaria, personal, Seguridad Social y Hacienda Pública, proveedores y otros.

En la información facilitada destaca también que se efectúan pagos mediante efectos.

El número de habilitados de caja fija a 31 de diciembre de 2019 asciende a tres, siendo la cuantía de anticipos de caja fija efectuados en 2019 de 14.500 euros y el saldo pendiente de justificar a 31 de diciembre de este ejercicio es de 9.574 euros. Las normas por escrito sobre el funcionamiento de los anticipos de caja fija figuran en las bases de ejecución del presupuesto.

La cuantía de los pagos a justificar efectuados durante 2019 es de 11.515 euros y el saldo pendiente de justificar a 31 de diciembre de 2019 es de 917 euros. Las normas por escrito



sobre el funcionamiento de los pagos a justificar figuran en las bases de ejecución del presupuesto.

De acuerdo con la información obtenida se recomienda dejar constancia de las negociaciones realizadas con las entidades bancarias al objeto de obtener la mayor rentabilidad posible de los saldos en las cuentas.

Ingresos tributarios, precios públicos y multas

La valoración de esta subárea ha sido de 792 puntos, que supone el 90,5% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

La unidad de ingresos tributarios, precios públicos y multas depende de Tesorería, donde trabajan 13 empleados.

De la información facilitada destaca lo siguiente:

- El número de ordenanzas fiscales vigentes en 2020 asciende a 35 y no hay recursos presentados por ordenanzas fiscales.
- Todas las ordenanzas han sido actualizadas en plazo y publicadas antes de la entrada en vigor del ejercicio al que se refieren.
- Para la inspección de tributos se cuenta con la colaboración de una empresa privada mediante un contrato de colaboración, actuando el tesorero como inspector. Existe un plan de actuación y un informe anual en el que se valoran las actuaciones realizadas.

Recaudación

La valoración de esta subárea ha sido de 168 puntos, que representa tan solo el 14,9% del máximo posible del área y un nivel de riesgo alto según los parámetros definidos en el cuadro 1.

La gestión de la recaudación depende de Tesorería, donde trabajan 13 empleados.

La entidad dispone de una ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.



Los sistemas que utiliza la entidad para la recaudación de los ingresos tributarios se muestran a continuación:

Cuadro 16. Sistemas de recaudación

Sistema de recaudación	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo
Por funcionarios de la propia entidad		
En colaboración con entidades bancarias		
En colaboración con empresas (que no sean entidades bancarias)		
Delegación en entidades públicas (Diputación)		

El número de contratos de colaboración con entidades bancarias para la recaudación asciende a nueve.

El número de contratos de colaboración para la recaudación con empresas asciende a uno por importe de 490.800 euros. La empresa es Retosa, sociedad mercantil 100% municipal que se encarga de la recaudación voluntaria y ejecutiva. Esta empresa no elabora los padrones ni practica las liquidaciones tributarias, solo recauda. Presenta cada 30 días las cuentas de su gestión cobratoria e ingresa la recaudación en las cuentas de la entidad cada 30 días.

Los datos de la gestión cobratoria, cuenta de recaudación, que nos ha facilitado la entidad local, son los siguientes en euros:

Cuadro 17. Datos gestión cobratoria 2019

	Recaudación voluntaria	Recaudación ejecutiva
Pendiente cuenta recaudación 31 de diciembre de 2018	3.355.799	18.691.601
Traspaso de voluntaria a ejecutiva	0	5.737.026
Cargos del ejercicio 2019	37.128.522	57
Total a cobrar en 2019	40.484.321	24.428.684
Bajas 2019	640.697	1.143.041
Cobros 2019	30.014.434	4.947.073
Pendiente cuenta recaudación 31 de diciembre de 2019	9.829.190	18.338.570

Los ingresos procedentes de la recaudación se aplican al presupuesto cada 30 días.

La gestión cobratoria de las multas se realiza en colaboración con la Mancomunitat de l'Horta Sud.

La entidad tiene contratada la retirada de vehículos en la vía pública con una empresa privada. Este servicio supuso un coste para el Ayuntamiento en 2019 de 471.768 euros,



mientras que los derechos reconocidos netos por este concepto se elevaron a 419.213 euros.

El programa de recaudación registra en contabilidad los cobros manualmente con la aplicación contable.

El periodo de cobro en vía voluntaria de los siguientes tributos en el ejercicio 2021 es:

- IBI: del 24 de mayo al 26 julio
- IAE: del 1 de septiembre al 2 de noviembre
- IVTM: del 1 febrero al 31 de marzo

Además de todo ello, también es relevante señalar que no se efectúa ningún tipo de comprobación en la baja de derechos para verificar que estos no hayan sido pagados por los deudores.

Contabilidad

La valoración de esta subárea ha sido de 2.051 puntos, lo que representa un 82,0% de la puntuación máxima posible, y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En el departamento de contabilidad trabajan cuatro empleados adscritos a una unidad administrativa, que depende de Tesorería y no de la Intervención por ser una excepción recogida en los artículos 121 y 133, título X, de la LRBRL al tratarse de un municipio de gran población.

En la información facilitada destaca lo siguiente:

- La aplicación informática que utiliza la entidad para su contabilidad garantiza un acceso exclusivo a las personas que se encargan de contabilizar. Si bien 42 personas acceden a esta aplicación informática, que se denomina SICALWIN, solo 13 pueden contabilizar.
- El departamento contable tiene conocimiento de las facturas recibidas en un máximo de 20 días y emplea cinco días para contabilizarlas.
- Previamente a la realización de un gasto no siempre se efectúa la propuesta de gasto ni se realiza la retención de crédito³⁷. En este sentido, se muestra en el cuadro siguiente el número e importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno de la entidad en 2019 y 2020.

³⁷ Artículo 173.5 del TRLRHL.



Cuadro 18. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejercicio de aprobación	Nº de expedientes	Importe en euros	Gastos anteriores al ejercicio de aprobación	Gastos del ejercicio de aprobación
2019	1	66.420	66.420	0
2020	2	98.868	98.868	0
Total	3	165.288	165.288	0

- El sistema contable no suministra información sobre el patrimonio, ni sobre el patrimonio municipal del suelo de la entidad local.
- No se efectúa un seguimiento de los proyectos de gastos que la gestión del patrimonio municipal del suelo pudiera generar.

Gastos de inversión

La valoración de esta subárea ha sido de 100 puntos, lo que representa tan solo el 26,7% de la puntuación máxima posible, debido a las incidencias básicas que se detallan en el apartado 4, y un nivel de riesgo alto, según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la gestión de las inversiones, que depende del área de gobierno de estrategia, innovación y economía, participa una unidad administrativa y tres empleados.

Ingresos por transferencias

La valoración de esta subárea ha sido de 241 puntos, lo que representa un 96,4% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la gestión de ingresos por transferencias y subvenciones participan tres empleados asignados a una unidad administrativa y esta depende del área de estrategia, innovación y economía.

En la información facilitada destaca lo siguiente:

- Se llevan registros individualizados de las subvenciones recibidas, aunque es conveniente completarlos con algunos aspectos adicionales de información, de modo que se indique:
 - Importe liquidado en el ejercicio
 - Estado de ejecución de la correspondiente inversión
 - Desviaciones de financiación



Presupuestos

La valoración de esta subárea ha sido de 2.284 puntos, el 73,1% del total de puntos posibles y un nivel de riesgo medio según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En la unidad de presupuestos, que depende del área de estrategia, innovación y economía, y es independiente de Intervención, trabajan tres empleados, asignados a una unidad administrativa.

En este sentido, es importante destacar que la Intervención no participa en la elaboración de los presupuestos, lo que supone una adecuada segregación de funciones.

El cuadro siguiente muestra las fechas en que se realizaron los diferentes trámites de elaboración del presupuesto del ejercicio 2020, poniéndose de manifiesto el incumplimiento de los plazos establecidos en la legislación vigente:

Cuadro 19. Cumplimiento del plazo de los trámites del presupuesto 2020

Trámite	Fecha	Cumplimiento del plazo
Remisión al Ayuntamiento de los presupuestos de organismos autónomos (*)	-	✘
Remisión al Ayuntamiento de las previsiones en el caso de las sociedades participadas íntegra o mayoritariamente (*)	-	✘
Remisión del presupuesto general a la Intervención	26/12/2019	✘
Informe de la Intervención sobre el presupuesto general	27/12/2019	✘
Remisión del presupuesto general al Pleno	11/03/2020	✘
Aprobación inicial	02/04/2020	✘
Aprobación definitiva	02/04/2020	✘
Entrada en vigor: inserción en el BOP	15/04/2020	✘
Remisión a la Administración del Estado (**)	14/07/2020	✘
Remisión a la Administración de la Generalitat	-	✘

(*) Las fechas de remisión son diferentes en cada ente dependiente pero siempre posterior al plazo legal.

(**) Fecha de remisión a la plataforma del Ministerio de Hacienda.

De la información obtenida destaca:

- Se presentó una reclamación sobre los presupuestos, y no se estimó. No se han interpuesto recursos contencioso-administrativos.



- El presupuesto de 2020 contenía toda la información requerida legalmente, incluida la de los entes dependientes, excepto el plan de inversiones³⁸.

El remanente positivo de tesorería para gastos generales de los ejercicios 2018 y 2019 se ha destinado a reducir el endeudamiento, a reducir las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y a financiar inversiones, si bien 2.353.574 euros del remanente de 2019 no se han aplicado.

El importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2019 asciende a 420.288 euros.

En el cuadro siguiente se muestra el cumplimiento o no de los plazos del ciclo presupuestario durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020:

Cuadro 20. Ciclo presupuestario

	Ejercicios		
	2018	2019	2020
Aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno	✗	✗	✗
Elaboración de la liquidación del presupuesto	✗	✓	✓
Formación de la Cuenta General	✓	✗	✓
Presentación al Pleno de la Cuenta General	✗	✗	✓
Presentación a la Sindicatura de la Cuenta General	✗	✓	✓

A continuación, se recoge la información sobre los expedientes de las modificaciones de crédito aprobadas en el ejercicio 2019:

Cuadro 21. Modificaciones de crédito

Tipo de modificación	Importe	Nº expedientes
Créditos extraordinarios/suplementos de crédito	7.713.444	7
Ampliación de créditos	75.957	17
Transferencias de créditos	5.057.226	45
Generación de créditos	5.110.288	39
Incorporación de remanentes	14.349.071	10
Bajas por anulación	-134.000	-

Durante los ejercicios 2018 y 2019 tanto la entidad local como el consolidado cumplían la estabilidad presupuestaria y el límite de deuda, tanto en la aprobación del presupuesto

³⁸ Artículos 164.1, 165 y 166 del TRLRHL.



como en la liquidación. Como ya se ha indicado, la regla de gasto se incumple por la entidad y a nivel consolidado en la liquidación de 2019.

Pero sí hay que señalar, además, que de un total de 9 entidades sujetas a consolidación:

- En la liquidación del ejercicio 2018, un organismo autónomo, dos consorcios y una empresa pública no cumplieron la estabilidad presupuestaria. Y que dos organismos autónomos, dos consorcios y una empresa pública incumplieron la regla de gasto.
- En la liquidación del ejercicio 2019, un organismo autónomo, un consorcio y una empresa pública no cumplieron la estabilidad presupuestaria. El objetivo de regla de gasto se incumplió además por un organismo autónomo y dos empresas.

APÉNDICE 6
Observaciones sobre el área de Intervención



El área de Intervención se desglosa en las siguientes subáreas:

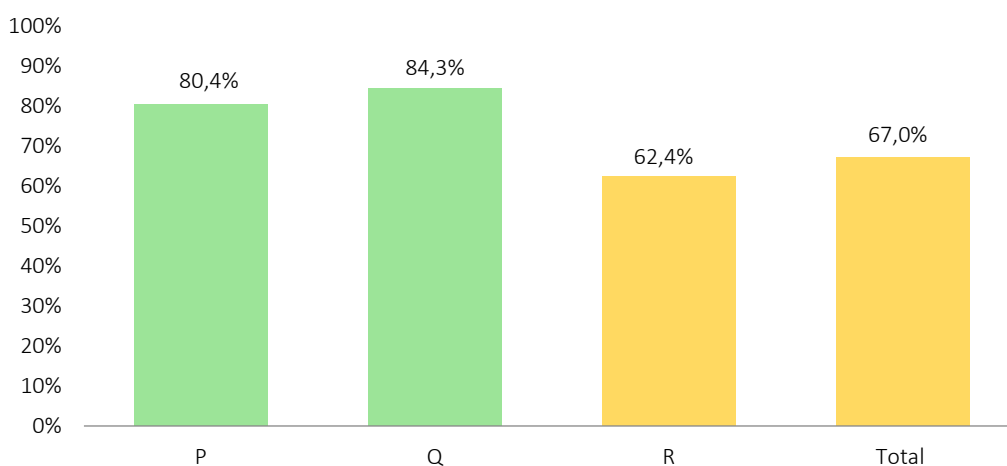
P Organización y regulación

Q Función interventora

R Control financiero

En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes obtenidos en esta área sobre la puntuación máxima posible y el nivel de riesgo en cada una de las subáreas que la integran:

Gráfico 9. Porcentaje de puntuación y nivel de riesgo por subáreas del área de Intervención



Organización y regulación

La valoración de esta subárea ha sido de 1.280 puntos, lo que representa un 80,4% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

Según la información facilitada por la entidad local el área de Intervención no dispone de un organigrama actualizado. En ella trabajan tres empleados y las funciones de intervención las desempeña una funcionaria con habilitación nacional que ocupa su puesto por concurso.

La regulación interna de las funciones asignadas al órgano de control se realiza a través de las bases de ejecución del presupuesto.

El control interno de la actividad económico-financiera de la entidad local lo ejerce el órgano interventor mediante la función interventora y el control financiero (control permanente y auditoría pública, no incluyendo el primero el control de eficacia)³⁹.

³⁹ Artículo 3 del RCI.



Función interventora

La valoración de esta subárea ha sido de 1.117 puntos, lo que representa un 84,3% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo bajo según los parámetros definidos en el cuadro 1.

La entidad local tiene establecida la fiscalización previa limitada y fue aprobada por el Pleno por primera vez junto al presupuesto del ejercicio 2014 en las bases de ejecución para dicho ejercicio⁴⁰. Es de aplicación también a sus organismos autónomos, y se realiza sobre todo tipo de gastos, especificando los gastos que están exentos.

En el cuadro siguiente se muestra la situación de los informes de fiscalización previa emitidos por el órgano interventor en 2019 y 2020:

Cuadro 22. Informes emitidos por el órgano interventor

Estado de los informes	2019	2020
Informes de fiscalización previa	1.669	1.414
Informes emitidos con reparos	1	2
Informes emitidos con reparos no aceptados por el órgano gestor (discrepancias)	1	2
Informes emitidos con discrepancias resueltas por el presidente no confirmando la adecuación del criterio del órgano interventor	0	0
Informes emitidos con discrepancias resueltas por el Pleno no confirmando la adecuación del criterio del órgano interventor	1	2
Informes con discrepancias no resueltas	0	0

El Pleno ha resuelto las discrepancias si los reparos se basan en la insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieren a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia⁴¹.

Desde Intervención se afirma que, en el plazo de 15 días desde la recepción del reparo, las discrepancias se han planteado al presidente o al Pleno y se han incluido en un punto independiente en el orden del día. El artículo 15.2 del RCI dispone que es el órgano gestor quien plantea la discrepancia para su resolución cuando no acepte el reparo.

En 2019 no se efectuaron reparos como consecuencia del fraccionamiento del objeto del contrato.

⁴⁰ Artículo 13.1 del RCI.

⁴¹ Artículo 15.2 del RCI.



Control financiero

La valoración de esta subárea ha sido de 5.982 puntos, lo que representa un 62,4% de la puntuación máxima posible y un nivel de riesgo medio según los parámetros definidos en el cuadro 1.

En el cuadro siguiente se muestra la puntuación desglosada de los apartados de la subárea de control financiero.

Cuadro 23. Puntuación desglosada de la subárea control financiero

Subárea de control financiero	Control permanente	Auditoría pública	Informes específicos	Total (a)
Puntuación máxima (b)	2.608	417	6.558	9.583
Puntuación entidad (a)	1.709	417	3.856	5.982
% (a)/(b)	65,5	100,0	58,8	62,4
Nivel de riesgo	Medio	Bajo	Alto	Medio

Control permanente

El control permanente y la auditoría pública es la modalidad de control financiero que se ejerce sobre esa entidad local y sus entidades dependientes, incluidos los consorcios, si la normativa aplicable lo determina (artículo 3.4 del RCI). El control permanente no incluye el control de eficacia⁴². Las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar en los ejercicios 2019 y 2020 están recogidas en el Plan de Control Financiero elaborado por el órgano interventor, que ha sido remitido al Pleno a efectos informativos⁴³.

El Plan de Control Financiero de los ejercicios 2019 y 2020 incluye, según el artículo 31.2 del RCI:

- Todas aquellas actuaciones que realizará el órgano interventor que deriven de una obligación legal.
- Las actuaciones a realizar sobre la base de un análisis de riesgos con los objetivos que se pretendan conseguir, teniendo en cuenta las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El control permanente se ejerce sobre la propia entidad local, organismos autónomos, sociedades mercantiles y otros entes públicos.

El plan de acción que ha de formalizar el presidente y que determina las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto no se ha elaborado dentro del plazo máximo de tres meses desde la remisión

⁴² Artículo 29.1 del RCI.

⁴³ Artículo 31.3 del RCI.



del informe resumen al Pleno y no contiene las medidas de corrección adoptadas, ni el responsable de implementarlas, ni el calendario de actuaciones a realizar, tanto de la gestión de la propia corporación como de la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela⁴⁴.

Auditoría pública

Se ejerce la auditoría pública y esta ha consistido según el artículo 29.3 del RCI en:

- La auditoría de cuentas realizada por el órgano interventor a los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones obligadas a auditarse, los consorcios, las sociedades mercantiles y las fundaciones incluidas en el plan de auditorías.
- La auditoría de cumplimiento en las entidades no sometidas a control permanente.
- La auditoría operativa en las entidades no sometidas a control permanente.

La entidad local realiza auditorías públicas que se efectúan con firmas de auditoría privadas.

El número de sociedades mercantiles participadas por la entidad local que tienen la obligación legal de ser auditadas son cuatro y todas son auditadas.

La entidad local ha contratado a firmas privadas de auditoría por un plazo máximo de dos años, prorrogables hasta ocho⁴⁵ y se ha consignado en el presupuesto del ejercicio de la entidad local el crédito suficiente para responder a las necesidades de colaboración en estas auditorías⁴⁶.

Informes específicos

Cuando se omite la función interventora y la Intervención emite un informe, este no contempla explícitamente la existencia de responsabilidades⁴⁷.

En el expediente del presupuesto de 2020 no existe constancia de que se realice la comprobación de la suficiencia de los gastos estimados, considerando los expedientes de reconocimiento extrajudicial aprobados en los últimos ejercicios y los saldos de la cuenta 413, ni se deja constancia de que la estimación de los ingresos se contrasta con los derechos liquidados y recaudados en los ejercicios precedentes.

Según nos ha indicado, la Intervención no efectúa ningún seguimiento sobre el periodo medio de pago a proveedores por falta de medios.

⁴⁴ Artículo 38.2 del RCI.

⁴⁵ Artículo 34.3 del RCI.

⁴⁶ Artículo 34 del RCI.

⁴⁷ Artículo 28.2 del RCI.



No existe constancia de la comprobación de las conciliaciones bancarias.

No se realizan informes de fiscalización sobre los siguientes aspectos:

- Los proyectos de reparcelación.
- Altas y bajas del inventario.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los técnicos del Ayuntamiento de Torrent para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2019-2021, este se remitió el 28 de febrero de 2022 al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
2. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre estas que ha servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos I y II.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y de los programas anuales de actuación de 2021 y 2022 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 30 de marzo de 2022, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO I

Alegaciones presentadas



SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Sant Vicent, 4 - 46002
Tel. +34 96 386 93 00
Fax +34 96 386 96 53
sindicom@gva.es
www.sindicom.gva.es

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE REGISTRO 202201764	FECHA DE ENTRADA 15/03/2022 13:07
ÁREA Fiscalización - Alegaciones	PROCEDIMIENTO PAA2021/28 Control interno de los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y las diputaciones. Se emitirán 18 informes individuales
DATOS DEL PRESENTADOR Nombre: ELENA VIDAL FERNANDEZ NIF / CIF: E-mail: Entidad: TORRENT	
FIRMA DIGITAL E5098973A90098463B64436B750331A4AFE8A3ED	
DOCUMENTOS ENVIADOS Fichero1: 44800324G_2022315_Alegaciones borrador informe.pdf Fichero2: 44800324G_2022315_AIG ES DE L'HORTA_IO_2018_def_firmado.pdf Fichero3: 44800324G_2022315_AIG ES DE L'HORTA_IO_2019_def_firmado.pdf Fichero4: 44800324G_2022315_IDEAT_IO_20_definitivo.pdf.esig.pdf Fichero5: 44800324G_2022315_RETOSA_IO_2018_firmado.pdf Fichero6: 44800324G_2022315_RETOSA_IO_2020_definitivo_firmado.pdf Fichero7: 44800324G_2022315_Modificación reglamento orgánico.pdf Fichero8: 44800324G_2022315_Reglamento organicoTorrent.pdf Fichero9: 44800324G_2022315_Consulta IGAE fiscalización previa de ingresos.pdf Fichero10: 44800324G_2022315_Consulta IGAE informes de control permanente obligatorio.pdf Fichero11: 44800324G_2022315_1639-2019 INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTO 2020 correcto.doc.pdf Fichero12: 44800324G_2022315_1640-2019 INFORME INTERVENCION PRESUPUESTO 2020.pdf Fichero13: 44800324G_2022315_1235-2020 INFORME INTERVENCION PRESUPUESTO 2021.docx.pdf Fichero14: 44800324G_2022315_Informe urbanismo proyect reparcelación.pdf Fichero15: 44800324G_2022315_Informe Definitivo Ayto. Torrent- Fraccionamiento y Regularidad Gasto 2020.pdf	

ALEGACIONES que se formulan al Borrador del informe de fiscalización sobre el Entorno de control del Ayuntamiento de Torrent

Responsable

Nombre: MARIA CARMEN APARISI APARISI

Cargo: INTERVENTORA GENERAL

Cuestionarios: (P), (R), (Q)

Primera observación

Apartado 7 del borrador del Informe, página 5 , pregunta R 28.

Contenido de la observación:

8. No se concilia el inventario con la contabilidad.

Al tratarse de un municipio de gran población esta competencia no corresponde a la Intervención local correspondiendo esta competencia al órgano de contabilidad. Esta obligación no corresponde al área de control financiero al no estar incluida en el RD 424/2017.

Artículo 133. B) LRBRL: “La gestión económico-financiera se ajustará a los siguientes criterios:

a) Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

b) Separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

c) La contabilidad se ajustará en todo caso a las previsiones que en esta materia contiene la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

(...)”

RD 128/2018, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Artículo 4.2 “La función de contabilidad comprende:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo, así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.”

En el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Torrent, se establece esta separación de funciones artículo 76 y 77.1.

Documentación justificativa de la observación:

Art. 133 b) LBRL

RD 424/2017.

RD 128/2018, ART 4 .2

Reglamento orgánico y modificación del reglamento.

Segunda observación

Apartado 28 del borrador del Informe, página 8, pregunta P4.2, página 54, último párrafo y página 56 pregunta P4, R2.1 y R2.2.

Contenido de la observación:

El artículo 29 del RCIL regula el control financiero y sus formas de ejercicio. De esta forma el control financiero se ejerce mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluyen el control de eficacia. Por su parte en el apartado 3 del artículo 29 cuando regula la auditoría pública, incluye dentro de ésta la auditoría operativa.

El control de eficacia no es una actuación obligada, sino seleccionable por el órgano interventor sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En esta línea, el Ayuntamiento de Torrent ha realizado auditorías operativas de las entidades no sometidas a control permanente (art. 29.3 letra b) con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en el aspecto económico, financiero, patrimonial presupuestario, organizativo y procedimental.

La auditoría operativa tiene como objetivo evaluar el nivel de eficacia de la organización en la consecución de los objetivos establecidos en relación a los recursos públicos utilizados, de conformidad con la guía de fiscalización operativa de la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana.

De esta forma, desde el ejercicio 2018, se ha realizado las auditorías operativas de las siguientes sociedades mercantiles dependientes:

- Auditoría operativa de Aigues de l'Horta correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019,
- Auditoría operativa de la sociedad mercantil IDEAT ejercicio 2020
- Auditoría operativa de la sociedad mercantil RETOSA, ejercicios 2018 y 2020

Documentación justificativa de la observación:

Se remiten auditorías operativas realizadas en los tres últimos ejercicios de conformidad con lo establecido en el PACF y en el RD 424/2017.

Tercera observación

Apartado 31 del borrador del Informe, página 9 pregunta R17.1

Contenido de la observación:

Establece el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales que:

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 (las entidades sectorizadas como entidades no financieras) o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Atendiendo a lo dispuesto en este artículo, la estabilidad se calcula a nivel consolidado, no obstante, se remite a través de la oficina virtual de las entidades locales los datos a nivel de entidad de forma individual como consolidada.

El presupuesto general siempre es un presupuesto integrado y consolidado y por tanto el informe de estabilidad es al propio presupuesto general , que queda integrado por los estados consolidados de las diferentes entidades que lo integran una vez eliminados los ajustes de estabilidad por operaciones internas, los ajustes por operaciones internas entre entidades del grupo tienen su causa porque tanto el principio de estabilidad como el de la regla de gasto se calculan siempre a nivel consolidado y los efectos de ésta siempre lo son a nivel consolidado.

Documentación justificativa de la observación:

Art. 15 RD 1462/2007 y art. 164 TRLRHL

Cuarta observación

Apartado 33 del borrador del Informe, página 9, pregunta R23.

Contenido de la observación:

El RD 424/2017 establece en su artículo 9 que:

“1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.

2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.”

El Ayuntamiento de Torrent a través de las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por el Pleno acordó la sustitución de la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior. Según lo dispuesto en este RD esta toma de razón no alcanzará los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, sobre los que sí ejercemos fiscalización previa. El RD exime de fiscalización previa las anulaciones de derechos por insolvencias, errores en las liquidaciones tributarias, prescripciones, etc. dejándolas para el control permanente.

Documentación justificativa de la observación:

Art.9 RD 424/2017. Se incluye consulta remitida por la IGAE a COSITAL, al respecto de la fiscalización previa de ingresos.

Quinta observación

Apartado 34 y 35 del borrador del Informe, página 9, pregunta R24.1 y R24.2

Contenido de la observación:

Las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el sector público local no están sujetas a informe previo de Intervención, tal y como se desprende del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, excepto en el caso que la normativa autonómica de régimen local haya incluido esta regulación, que en el caso de la normativa valenciana tampoco lo incluye.

Respecto a la fiscalización de las subvenciones puesto que nos encontramos en fiscalización previa de requisitos básicos solo se comprueban todos los extremos establecidos en el ACM de 2 de junio de 2008, así como la existencia de informe jurídico e informe propuesta al constituir un requisito adicional aprobado por el pleno. Los aspectos que se indican en el borrador previo no son extremos incluidos en el ACM y por tanto no son de preceptiva comprobación por parte de la Intervención. Por otra parte, tampoco constituyen informes de control permanente al no venir exigidos por una disposición normativa.

Documentación justificativa de la observación:

Se incluye consulta del Interventor General del Estado en relación con los informes de control permanente obligatorio y el ACM de 2 de junio de 2008 (texto consolidado)

Sexta observación

Apartado 38 del borrador del Informe, página 10, pregunta R5.1-R5.2

Contenido de la observación:

Los asuntos que han de ser remitidos al pleno se comunican por parte del centro gestor a la secretaría general del pleno para su inclusión en el orden del día, decisión que compete únicamente al Alcalde. Se remite el informe resumen con motivo de la aprobación de la cuenta general, y se remite a secretaria de pleno para la aprobación de la misma, por lo que la remisión del informe resumen al pleno se realizó por parte de la alcaldía al incluirla en el orden del día. También se remitió mediante aviso en el gestor de expedientes y mediante correo electrónico a la Alcaldía el informe resumen para su inclusión en el orden del día del siguiente Pleno. Es la concejala delegada del área la que firmó la propuesta para la inclusión del informe resumen en el orden del día del Pleno.

Séptima observación

Apartado 10 del borrador del Informe, página 16, pregunta R4.1

Contenido de la observación:

El gestor documental de expedientes no permite en todos los casos dejar evidencia clara y directa de la remisión de documentos a otros centros gestores. No obstante, desde esta Intervención se ha resuelto dicha circunstancia mediante la notificación en mano a los distintos centros gestores. Además, en ocasiones se ha remitido notificaciones internas en el gestor de expedientes y éste no emite ningún acuse de recepción una vez leído o acuse de no recepción en caso de transcurrir el tiempo máximo para recepcionar una notificación. Esta Intervención emitió informe sobre las deficiencias que presenta el sistema informático en los informes de insuficiencia de medios.

Octava observación

Apartado función interventora del borrador del Informe, página 55, pregunta Q4.3

Contenido de la observación:

Esta Intervención no efectuó reparos como consecuencia de fraccionamiento de contratos puesto que en fiscalización previa limitada no es un extremo a comprobar según el ACM y desconoce a priori si existen o no. El fraccionamiento se puede apreciar mediante el ejercicio del posterior control financiero no mediante la fiscalización previa limitada.



De conformidad con lo establecido en el RD 424/2017, en fiscalización de requisitos previos no cabe reparo en el fraccionamiento puesto no se incluye como un requisito básico ni adicional, que lo existiría en caso de que se tratara de contratos menores que están exentos de fiscalización previa es una omisión de la función interventora. En cuyo caso se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017.

Es decir, los fraccionamientos se detectan mediante la omisión de la función interventora en sus fases A, D, al reconocer la obligación se comprueba que se ha omitido la fiscalización previa y se procede en consecuencia, con el procedimiento previsto en el artículo 28.2 letra e) del RD 424/2017.

Se ha llevado a cabo durante 2021 el control financiero de los contratos menores del ejercicio 2020, concluyéndose que: “se ha observado supuestos en los que efectivamente se ha constatado el fraccionamiento y en otros se observa un riesgo elevado de haberse producido un fraccionamiento del objeto del contrato.”

En ejercicios anteriores se realizó control financiero de los contratos administrativos donde también se detectaron fraccionamientos.

Documentación justificativa de la observación:

ACM 2018

Se incluye el informe definitivo de control sobre los contratos menores y fraccionamiento de contratos del ejercicio 2020.

Novena observación

Apartado informes específicos del borrador del Informe, página 57, pregunta R13.1 y R13.2

Contenido de la observación:

La Intervención emite informe del presupuesto de conformidad con lo establecido en el TRLRHL, no correspondiendo a la Intervención informar sobre la suficiencia de los créditos para atender a las obligaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 168.1 g) TRLRHL esta obligación corresponde a quién elabora el informe económico-financiero, que en ningún caso es la Intervención municipal. No obstante, la nivelación del presupuesto se informa por parte de la Intervención municipal en el informe de estabilidad presupuestaria con el ajuste SEC de recaudación a los ingresos previstos inicialmente. La estabilidad presupuestaria implica la existencia de equilibrio o superávit entre ingresos no financieros y gastos no financieros una vez practicados los ajustes SEC. También se realiza ajuste de la cuenta 413 en el informe de estabilidad. Por tanto, la nivelación se deja patente en el informe de estabilidad presupuestaria que acompaña al presupuesto. En el informe sobre el presupuesto del ejercicio 2020 se informa sobre la nivelación efectiva de ingresos y gastos, página 16 del citado informe.

Documentación justificativa de la observación:

Se adjunta informe del presupuesto del ejercicio 2020 e informe de estabilidad de este ejercicio.

Décima observación

Apartado informes específicos del borrador del Informe, página 58, pregunta R27

Contenido de la observación:

No se realizan la comprobación de las conciliaciones bancarias puesto que no se trata de una función propia de la Intervención de conformidad con lo establecido en el RD 128/2018 y en el en el RD 424/2017

Undécima observación

Apartado informes específicos del borrador del Informe, página 58, pregunta R29.

Contenido de la observación:

No procede la emisión de informes de fiscalización previa limitada si la actuación a realizar no implica gasto (fases contables ADO-P) y tampoco procede la emisión de informe de control financiero siempre y cuando no lo exija una norma por lo que si no es preceptivo la emisión de informe esta Intervención no emite informes de proyectos de reparcelación o altas y bajas de inventario por insuficiencia de medios y por no estar obligados legalmente. En caso de que estas actuaciones impliquen gasto sí se emite el correspondiente informe de fiscalización previa limitada comprobando los extremos del previstos en el artículo 13 del RD 424/2017, los extremos adicionales previstos en las bases de ejecución y los extremos fijados en el Acuerdo de Consejo de Ministros del año 2008, Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios., Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Durante el periodo objeto de este informe el Ayuntamiento de Torrent no ha aprobado ningún expediente de reparcelación, según consta en informe emitido por el área de urbanismo.

Documentación justificativa de la observación:

Se incluye consulta del interventor general del estado en relación con los informes de control permanente obligatorio y el ACM de 2 de junio de 2008 (texto consolidado)

Se incluye informe del área de urbanismo en el que se acredita que durante el periodo 2019-2021 no se han aprobado proyectos de reparcelación.

MARIA DEL CARMEN APARISI APARISI
En Torrent a la fecha de la firma.

La Interventora General.

15/03/2022 12:50:56
CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO



ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRENT AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL ENTORNO DE CONTROL. EJERCICIOS 2019-2021

Mediante escrito de esta Sindicatura de fecha 28 de febrero de 2022 se remitió al Ayuntamiento de Torrent el borrador del Informe de fiscalización sobre el entorno de control, ejercicios 2019-2021, para que efectuase las alegaciones que considerase oportunas. Dentro del plazo concedido, se recibieron el 15 de marzo de 2022 por el registro electrónico las alegaciones formuladas, firmadas por la interventora general del Ayuntamiento, y respecto a estas se señala lo siguiente:

Primera alegación

Apartado 4, "Información económico-financiera y su fiabilidad", incidencia 7, del borrador del Informe

Comentarios

El borrador del Informe indica que no se concilia el inventario con la contabilidad. El Ayuntamiento alega que al tratarse de un municipio de gran población esta competencia no corresponde a la Intervención local sino al órgano de contabilidad. Asimismo manifiestan que esta obligación no corresponde al área de control financiero al no estar incluida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).

Al respecto, tenemos que señalar que esta incidencia no obedece a ningún incumplimiento legal. Es un procedimiento que se considera básico para mantener un adecuado nivel del entorno de control.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Segunda alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 28, y apéndice 6, apartado "Organización y regulación", cuarto párrafo, y "Control financiero", subapartado "Control permanente", primer párrafo, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador se indica que el control financiero, cuando se ejerce a través del control permanente, no incluye el control de eficacia previsto en el artículo 29.1 del RCI. En alegaciones se nos indica que el control de eficacia no es una actuación obligada, sino



seleccionable por el órgano interventor y que se ejerce cuando se realizan las auditorías operativas de las entidades no sometidas a control permanente.

El artículo 29.1 del RCI indica que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública y que ambas modalidades incluirán el control de eficacia.

En la fase de discusión del borrador previo del Informe con el Ayuntamiento, se aceptó considerar que la entidad ejercía el control de eficacia cuando realizaba las auditorías operativas de las entidades no sometidas a control permanente; eliminando, en consecuencia, la penalización de la respuesta a esta pregunta y su referencia en el apartado 4. Por tanto, procede suprimir su referencia también en el apéndice 6.

Consecuencias en el Informe

Modificar la redacción del borrador del Informe en los siguientes términos:

Apéndice 6, apartado "Organización y regulación", cuarto párrafo:

Donde se dice:

[...] mediante la función interventora y el control financiero (control permanente y auditoría pública, no incluyendo en ambos casos el control de eficacia)³⁹.

³⁹ Artículo 3 del RCI.

Debe decir:

[...] mediante la función interventora y el control financiero (control permanente y auditoría pública, no incluyendo el primero el control de eficacia)³⁹.

³⁹ Artículo 3 del RCI.

Apéndice 6, apartado "Control financiero", subapartado "Control permanente", primer párrafo:

Donde se dice:

Ni el control permanente ni la auditoría pública incluyen el control de eficacia⁴².

⁴² Artículo 29.1 del RCI.

Debe decir:

El control permanente no incluye el control de eficacia⁴².

⁴² Artículo 29.1 del RCI.



Tercera alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 31, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador del Informe se indica que la Intervención elaboró los informes consolidados relativos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación y liquidación de los presupuestos de 2018 y 2019, si bien se deben elaborar informes independientes para la propia entidad y se debería detallar en los informes consolidados el cumplimiento o no del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda pública para cada una de las entidades que lo configuran¹.

El Ayuntamiento señala en alegaciones que elabora únicamente los informes consolidados en base a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP).

Al respecto tenemos que señalar que esta Sindicatura, en base a lo establecido en el mencionado artículo y en el artículo 16 siguiente, y para una adecuada valoración de las reglas fiscales, considera que se deben elaborar informes independientes para la entidad y que además los informes consolidados deben indicar individualmente el cumplimiento de cada uno de los objetivos para cada una de las entidades del perímetro de consolidación.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 33, del borrador del Informe

Comentarios

El borrador del Informe señala que no se tiene constancia de la fiscalización previa de las anulaciones de derechos por las siguientes causas: insolvencias, errores en las liquidaciones tributarias, prescripciones, etc.

El Ayuntamiento señala en alegaciones que el RCI exime de fiscalización previa las anulaciones de derechos por insolvencias, los errores en las liquidaciones tributarias, las prescripciones, etc., dejándolas para el control permanente, afirmación que basa en el artículo 9 del RCI. Tenemos que comentar al respecto que el citado artículo 9 no menciona los aspectos alegados por el Ayuntamiento, pero sí indica que el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. En

¹ Artículos 3 y 11 de la LOEPSF.



cualquier caso, se trata de una medida de control no sobre la fiscalización de los ingresos como argumenta el Ayuntamiento, sino sobre la anulación de estos, ya que podría interpretarse como un "gasto" y, por tanto, sujeto a fiscalización previa.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencias 34 y 35, del borrador del Informe

Comentarios

Incidencia 34:

En el Informe se indica que no se tiene constancia de la fiscalización previa de todas las bases reguladoras de subvenciones.

El Ayuntamiento señala en alegaciones que las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el sector público local no están sujetas a informe previo de Intervención, tal y como se desprende del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Al respecto tenemos que señalar que el artículo 17.2 de la LGS con el que se argumenta la alegación indica que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones" y por tanto no hace referencia alguna a la fiscalización de estas. Se trata de una medida que esta Sindicatura valora para mantener un adecuado nivel del entorno de control de la entidad.

Incidencia 35:

En el borrador del Informe se indica que en la fiscalización de subvenciones no siempre se comprueba una serie de aspectos que se detallan en este²:

En alegaciones indican que, puesto que se encuentran en fiscalización previa de requisitos básicos, solo se comprueban todos los extremos establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2008, así como la existencia de informe jurídico e informe propuesta, al constituir un requisito adicional aprobado por el Pleno.

Esta Sindicatura lo que ha evaluado basándose en la respuesta a la pregunta es si la entidad comprueba en todos los casos los requisitos establecidos en los artículos 30 a 32 de la LGS, que tratan de la justificación de las subvenciones públicas, de los gastos subvencionables

² Artículos 30 a 32 de la LGS.



y de la comprobación de las subvenciones, entendido todo ello como aspectos del entorno de control en su sentido más amplio.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Sexta alegación

Apartado 4, "Intervención", incidencia 38, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador del Informe indicamos que no nos consta que el informe resumen se haya remitido al Pleno, a través del presidente, en el curso del primer cuatrimestre³.

El Ayuntamiento señala en alegaciones que se remitió el informe resumen mediante aviso en el gestor de expedientes y mediante correo electrónico a la Alcaldía para su inclusión en el orden del día del siguiente pleno con motivo de la aprobación de la Cuenta General. Por ello, indican que la remisión del informe resumen al Pleno se realizó por parte de la Alcaldía al incluirla en el orden del día. La concejala delegada del área fue quien firmó la propuesta para la inclusión del informe resumen en el orden del día del Pleno.

Al respecto, tenemos que señalar que en alegaciones no se nos ha aportado documentación adicional que justifique lo que se indica por parte de la entidad.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Séptima alegación

Apartado 6, "Recomendaciones", recomendación 10, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador del Informe se recomienda dejar evidencia clara y directa de la remisión de los informes definitivos de control financiero por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al presidente de la entidad local.

El Ayuntamiento señala en alegaciones que el gestor documental de expedientes no permite en todos los casos dejar evidencia clara y directa y que desde Intervención son conscientes de las deficiencias que presenta el sistema informático.

³ Artículo 37.2 del RCI.



Al respecto, tenemos que señalar que la entidad no aporta documentación adicional justificativa y que la alegación no contradice la recomendación efectuada.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Octava alegación

Apéndice 6, apartado "Función interventora", último párrafo, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador del Informe se indica que en 2019 no se efectuaron reparos como consecuencia del fraccionamiento del objeto del contrato. El Ayuntamiento confirma en alegaciones que no hacen reparos sobre el fraccionamiento de los contratos.

Tenemos que señalar al respecto que el párrafo a que se hace referencia en la alegación se incluye en el Informe a título informativo.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Novena alegación

Apéndice 6, apartado "Control financiero", subapartado "Informes específicos", segundo párrafo, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador del Informe se indica que en el expediente del presupuesto de 2020 no existe constancia de que se realice la comprobación de la suficiencia de los gastos estimados, considerando los expedientes de reconocimiento extrajudicial aprobados en los últimos ejercicios y los saldos de la cuenta 413, ni se deja constancia de que la estimación de los ingresos se contrasta con los derechos liquidados y recaudados en los ejercicios precedentes.

El Ayuntamiento señala en alegaciones que, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.1.g del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), esta obligación corresponde a quien elabora el informe económico-financiero, que en ningún caso es la Intervención municipal.

Al respecto tenemos que señalar que el Informe transcribe las respuestas dadas por el Ayuntamiento a dos preguntas que no suponen verificación posterior por nuestra parte de



acuerdo con el alcance del trabajo. Hay que añadir también que independientemente de quién tenga la competencia, las dos comprobaciones señaladas son recomendables para mantener un adecuado nivel del entorno de control.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Décima alegación

Apéndice 6, apartado "Control financiero", subapartado "Informes específicos", cuarto párrafo, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador del Informe se indica que no existe constancia de la comprobación de las conciliaciones bancarias.

El Ayuntamiento señala en alegaciones que no se realiza la comprobación de las conciliaciones bancarias puesto que no se trata de una función propia de la Intervención de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, y en el RCI.

Al respecto tenemos que señalar que la regla 45.3 de la ICAL indica: "[...] En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad." Por tanto, independientemente de quién tenga atribuida la competencia para realizar estas comprobaciones, el llevarlas a cabo es un punto básico para mantener un adecuado nivel del entorno de control.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Undécima alegación

Apéndice 6, apartado "Control financiero", subapartado, "Informes específicos", quinto párrafo, del borrador del Informe

Comentarios

En el borrador del Informe se indica que no se realizan informes de fiscalización sobre los proyectos de parcelación ni sobre las altas y bajas del inventario.



El Ayuntamiento nos indica en alegaciones que si no es preceptiva la emisión de informe la Intervención no emite informes de proyectos de reparcelación o altas y bajas de inventario, por insuficiencia de medios y por no estar obligados legalmente.

Al respecto, tenemos que señalar que la observación que realizamos no obedece a ningún incumplimiento legal, sino que entendemos que es una buena medida de control.

Consecuencias en el Informe

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe fiscalización entorno control Ayuntamiento Torrent 2019-2021_CAS - SEFYCU 3173129

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA UJYV RM9N DPNF JEXU

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica - ACCV - 07/04/2022 8:12
VICENT CUCARELLA TORMO